LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:850 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, miércoles 29 de agosto de 2007 | No.165

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 617.....5524
Código de Procedimiento Penal Militar de la República de Nicaragua. FIN

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Deportiva de Caza y Pesca de Matagalpa (ASODECAPEMAT).....5542

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 107-2007.....5547

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 01-2007.....5547
Aviso.....5548

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 26-2007.....5548
Licitación Restringida No. 29-2007.....5548

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida.....5549

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 08-2007.....5549
Licitación Restringida No. 10-2007.....5550
Licitación Restringida No. 09-2007.....5550

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-015-2007.....5551
Licitación Restringida EPN-014-2007.....5551

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Adjudicación No. 08-016-07-BCN.....5551
Declarar Desierta Licitación Restringida GAP-08-005-07-BCN.....5552

LOTERIA NACIONAL

Modificación No. 1 al Programa de Adquisiciones año 2007.....5552

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios año 2007.....5552

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación.....5553

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5553

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....5562
Ratificación de los Títulos Certificados a Plazo Fijo.....5562
Declaratoria de Herederos.....5562

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 617

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA FIN

Arto. 182 Interceptación de comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas. Procederá la interceptación de comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas cuando se trate de los delitos a que se refiere el artículo anterior, previa solicitud del Fiscal Militar ante el Juez o Tribunal Militar de Audiencia competente, con clara indicación de las razones que la justifiquen y de la información que se espera encontrar en ellas. La resolución judicial mediante la cual se autoriza esta interceptación deberá ser debidamente motivada.

La apertura de la comunicación será realizada por el Juez o Tribunal Militar de Audiencia y se incorporará a la investigación aquellos contenidos relacionados con el delito.

Arto. 183 Secuestro. Las Autoridades competentes dispondrán la conservación de los objetos relacionados con el delito militar, los sujetos a decomiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba. Fuera de los casos de flagrante delito se requerirá del Juez o Tribunal Militar competente, orden de secuestro.

Arto. 184 Procedimiento para el secuestro. Al secuestro se le aplicarán las disposiciones prescritas para el allanamiento y registro de morada. Los efectos secuestrados serán identificados, inventariados y puestos bajo custodia segura. Podrá disponerse la obtención de copias o reproducciones de los objetos secuestrados cuando éstos puedan desaparecer o alterarse, sean de difícil custodia o cuando convenga así para la investigación.

Arto. 185 Allanamiento de morada. Procede el allanamiento en lugar habitado, en dependencias, casa de negocio u oficina, previa orden judicial, la cual deberá solicitarse por escrito y decretarse por auto fundamentado por el Juez o Tribunal Militar de Audiencia.

La diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde. El ingreso nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Juez o Tribunal Militar de audiencia competente.

En los casos sumamente graves y urgentes, las solicitudes planteadas por el Fiscal Militar a cargo de la investigación, deberán resolverse por los Jueces Militares o la Autoridad competente, en un plazo máximo de una hora. El auto que acuerda el allanamiento deberá fundamentar las razones de gravedad y urgencia.

El Fiscal Militar procederá personalmente a realizar el allanamiento de morada auxiliándose de la Policía Militar o Policía Nacional para tal efecto.

Arto. 186 Solicitud. La solicitud de allanamiento, secuestro o detención contendrá la indicación de las razones que la justifican, el lugar en que se realizará y la indicación de los objetos y personas que se espera encontrar en dicho lugar.

Arto. 187 Contenido de la resolución. La resolución del Juez o Tribunal Militar competente que autoriza el allanamiento, secuestro o detención deberá contener:

1. El nombre del Juez o Tribunal Militar competente y la identificación de la investigación o, si corresponde, del proceso;

2. La dirección exacta del inmueble y la determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser registrados;

3. El nombre, apellidos, grado y cargo de la autoridad que habrá de practicar el registro;

4. La hora, día, mes y año en que deba practicarse la diligencia; y también podrá señalarse el lapso del tiempo en que va a realizarse. En el caso del allanamiento nocturno deberá señalarse la hora determinada.

5. Los motivos del allanamiento, secuestro o detención, que serán razonados adecuadamente expresando con exactitud el objeto u objetos, o personas que se pretende buscar o detener; y

Si durante la búsqueda del objeto o persona para la cual fue autorizado el allanamiento, se encuentran, en lugares apropiados para la búsqueda autorizada, otros objetos, sustancias o personas relacionados con esa u otra actividad delictiva, éstos podrán ser secuestrados o detenidos según corresponda, sin necesidad de ampliación de la motivación de la autorización. En los casos de descubrimientos casuales se deberán realizar los actos de investigación pertinentes.

El secuestro de un objeto, sustancia o la detención o constatación de la presencia de personas distintas de lo especificado en la autorización para el allanamiento encontrado durante la búsqueda, en lugar distinto de lo que originalmente se autorizó, constituye prueba ilícita.

Arto. 188 Formalidades para el allanamiento. Previo al ingreso del lugar a ser allanado, se deberá entregar una copia de la resolución judicial, que autoriza el allanamiento y el secuestro, la cual será entregada a quien habite o posea el lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado, y a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. Se preferirá a los familiares del morador. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta.

Practicado el allanamiento, se deberá levantar acta independientemente del resultado.

El acta será firmada por los concurrentes; no obstante, si alguien no puede o no quiere firmar, así se hará constar.

La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas.

Arto. 189 Reconstrucción del Hecho. El Juez o Tribunal Militar de Audiencia, a solicitud del Fiscal Militar, el imputado, el acusado o su defensor, ordenará la reconstrucción del hecho en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Nunca se obligará al imputado o acusado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El Juez o Tribunal Militar de Audiencia competente, al practicar la diligencia citará a todas las partes, quienes tendrán derecho de participar con todas las facultades y obligaciones previstas en esta Ley.

Arto. 190 Exhumación de Cadáveres. Cuando en el curso de una investigación para esclarecer la identidad o la causa de la muerte de una persona sea necesario proceder a la exhumación de su cadáver, la Fiscalía Militar solicitará la autorización al Juez Militar de Audiencia y el apoyo del Instituto de Medicina Legal para su realización.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Si el proceso penal militar ya ha iniciado, la solicitud podrá ser planteada por cualquiera de las partes, quienes tendrán derecho a participar en la exhumación solicitada.

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO I
DE LOS ACTOS INICIALES COMUNES

Capítulo I
De la Denuncia

Arto. 191 Facultad de denunciar. Toda persona que tenga noticia de un delito o falta penal militar podrá denunciarlo verbalmente o por escrito ante la Fiscalía Militar, la Policía Militar o la Policía Nacional. Las autoridades antes descritas tienen el deber de entregar copia de la denuncia al denunciante.

La Policía Militar o la Policía Nacional cuando reciban denuncia sobre un delito o falta penal militar, deberán poner inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía Militar, sin perjuicio de que procedan a practicar la investigación para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción, evitar la fuga u ocultación de los autores o partícipes y aprehender en casos de flagrante delito.

Arto. 192 Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos o faltas penales militares:

1. Los militares o personal auxiliar del Ejército de Nicaragua que presenciaren o conozcan de ellos.

2. Quienes presten servicios relacionados con la salud y conozcan esos hechos al proporcionar los auxilios propios de su oficio o profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté cubierto por el secreto profesional.

3. Los militares o personal auxiliar del Ejército de Nicaragua que tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado, el control de bienes e intereses del Ejército, siempre que conozcan del hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

La denuncia no será obligatoria si razonablemente pudiere considerarse que existe riesgo de persecución penal contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 193 Desestimación de la denuncia. Si el hecho denunciado no constituye delito o falta penal militar, es absurdo o manifiestamente falso, la Fiscalía Militar desestimará la denuncia.

La resolución motivada en la cual se declare la desestimación no tiene efectos de cosa juzgada.

Arto. 194 Solicitud de informe. Si transcurridos diez días después de presentada la denuncia la Fiscalía Militar no ha interpuesto acusación, la víctima, el denunciante o el imputado pueden acudir ante la Fiscalía Militar solicitando su informe o el de la Policía Militar, sobre el resultado de la investigación. El Fiscal Militar, una vez recibida esta solicitud, dispondrá de un plazo de cinco días para resolver en forma motivada sobre el ejercicio o no de la acción; so pena de incurrir en responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso.

Si transcurrido este plazo no ha recaído pronunciamiento de la Fiscalía Militar, la víctima, el denunciante o el imputado podrá recurrir de queja ante el Fiscal Militar General, quien ordenará al Fiscal Militar respectivo a resolver inmediatamente.

La resolución en que se declara la desestimación de la denuncia, el archivo fiscal por falta de mérito o la existencia de una investigación compleja, podrá ser impugnada a través de un recurso de Apelación administrativa por la víctima o el denunciante ante el Fiscal Militar General, dentro de un plazo de diez días contados a partir de su notificación. El Fiscal Militar General, sin más trámite, deberá resolver en instancia administrativa definitiva dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la interposición del recurso.

Arto. 195 Archivo fiscal por falta de mérito. Cuando a través de los actos de investigación se haya acreditado que el hecho denunciado existe, pero que no se ha comprobado la vinculación del imputado al mismo, el Fiscal Militar dictará resolución motivada que declare la falta de mérito para ejercer la acción penal.

Arto. 196 Investigaciones complejas. Cuando se trate de investigaciones complejas, la Fiscalía Militar puede emitir una resolución que declare que no ejercerá por ahora la acción, fundada en la falta de elementos de sustento de la acusación, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días; transcurrido este plazo, la víctima o el denunciante podrán nuevamente solicitar el informe referido en el artículo 194 de esta Ley.

Arto. 197 Ejercicio de la acción penal por la víctima. Si el Fiscal Militar General confirma la resolución de éste o transcurrido el plazo fijado no se pronuncia sobre la impugnación, la víctima podrá ejercer directamente la acción penal interponiendo la acusación ante el Juez Militar o Autoridad competente.

Una vez iniciada la acción penal por la víctima constituida en acusador particular directo, la Fiscalía Militar podrá intervenir en cualquier estado del proceso en representación de los intereses del Ejército de Nicaragua.

La víctima constituida en acusador particular podrá solicitar auxilio judicial para que la Fiscalía Militar, la Policía Militar o Policía Nacional, o cualquier otra entidad pública o privada, facilite o apoye la obtención de determinado medio de prueba.

Capítulo II
De la Actuación de la Fiscalía Militar

Arto. 198 Finalidad de la persecución penal. Cuando la Fiscalía Militar tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito o falta penal militar, con el auxilio de la Policía Militar o Policía Nacional promoverá la investigación que permita el esclarecimiento del hecho punible, a los autores y partícipes y asegurar los elementos de prueba esenciales para el ejercicio de la acción penal militar.

Arto. 199 Facultades de la Fiscalía Militar. La Fiscalía Militar en su condición de órgano acusador dirigirá la investigación y podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía Militar o Policía Nacional la práctica de cualquier diligencia de investigación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, salvo los casos en que esta Ley exige la participación necesaria del Fiscal Militar.

Arto. 200 Autorización judicial. Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier Juez Militar de Audiencia. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el Juez de la causa, en los cuales tendrán el derecho de participar las partes.

Arto. 201 Forma de llevar al Juicio los resultados de los actos de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

investigación. La información de interés para la resolución de la causa, que conste en actas u otros documentos redactados para guardar memoria de los actos de investigación, se permitirá incorporar al Juicio a través de la declaración de quienes directamente la obtuvieron mediante percepción personal, o, por imposibilidad absoluta o material se permitirá la declaración de quien o quienes tuvieron algún conocimiento sobre los actos de investigación.

Arto. 202 Registro. La Fiscalía Militar llevará los registros y resúmenes de los actos de investigación que estime convenientes para su control.

Arto. 203 Asistencia en los Actos de Investigación. El Fiscal Militar permitirá la presencia de los sujetos intervinientes en las actuaciones y diligencias que practique, así mismo velará para que su participación en las mismas no obstaculice el desarrollo de la investigación.

Arto. 204 Proposición de diligencia. Durante la investigación cualquiera de los sujetos intervinientes podrán solicitar al Fiscal Militar que se practiquen todas aquellas diligencias de investigación que consideren pertinentes y útiles. El Fiscal Militar ordenará que se lleven a efecto aquellas que estime conducentes.

Arto. 205 Publicidad de la Investigación. Las Actuaciones de investigación de la Fiscalía Militar, Policía Militar ó Policía Nacional, sólo podrán ser examinados por los sujetos intervinientes y los abogados que invoquen un interés jurídico.

Arto. 206 Reserva de determinados Actos de Investigación. El Fiscal Militar podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto al imputado y sus defensores, por un plazo que no podrá superar los diez días consecutivos; siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad. El plazo podrá prorrogarse por un período igual cuando sea necesario.

Arto.207 Llamamiento. Toda persona citada por la Fiscalía Militar deberá atender el llamamiento bajo apercibimiento de conducción forzosa a través de la Policía Militar o Policía Nacional, según sean militares o civiles. Para la práctica de diligencia relativa al ejercicio de la acción penal, dicha persona podrá hacerse acompañar por abogado.

El Estado y las Instituciones Estatales, a través de sus funcionarios o empleados, están obligados a proporcionar a la Fiscalía Militar toda información de la cual disponga con ocasión del desempeño de su cargo cuando aquel la solicite.

Capítulo III
De la Actuación de la Policía Militar.

Arto. 208 Actuación de la Policía Militar. La investigación de los delitos y faltas penales militares será efectuada y registrada por la Policía Militar en auxilio y bajo la dirección de la Fiscalía Militar, conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, a las disposiciones de esta Ley y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

En la práctica de la investigación, se guardará el más absoluto respeto de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, quedando terminantemente prohibido la utilización de la tortura, procedimientos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de cualquier otro medio coactivo atentatorio contra la dignidad humana.

Arto. 209 Diligencias preliminares. La Policial Militar por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Fiscal Militar cuando tenga conocimiento de hechos que presuntamente constituyan delitos o faltas penales militares, podrá realizar las actividades de investigación preliminares para reunir y asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. Deberá informar preliminarmente a la Fiscalía Militar dentro de las doce horas siguientes de su primera actuación a efectos de que la misma intervenga y dirija la investigación.

Arto. 210 Informe de la Investigación. Una vez efectuados los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento y comprobación de los hechos, la Policía Militar deberá presentar el Informe correspondiente a la Fiscalía Militar.

El Informe deberá contener:

1. Nombres, datos de identificación y ubicación de las personas investigadas o imputados, testigos, peritos y víctimas;

2. Breve descripción de las piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación, si se conoce;

3. Relato sucinto, en orden lógico y cronológico, de las diligencias realizadas y de sus resultados;

4. Copia de cualquier diligencia o dictamen de criminalística, entrevistas, croquis, fotografías u otros documentos que fundamenten la investigación; y

5. Cualquier otro dato que considere de interés.

Arto. 211 Atribuciones. La Policía Militar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar porque se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el Fiscal Militar y quede debidamente registrado.

2. Cuando se trate de una unidad o instalación militar, disponer en caso necesario que las personas que se encontrasen en el lugar, se separen de él, mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, dando cuenta inmediatamente al Fiscal Militar.

3.Tomar todas las medidas necesarias para la atención y auxilio debido a las víctimas, así como aquellas encaminadas a proteger a los testigos o peritos.

4. Buscar a las personas que puedan informar sobre el hecho investigado.

5. Recibir de la persona en contra de la cual se adelantan las investigaciones, noticias e indicaciones útiles que voluntaria y espontáneamente quiera dar para la inmediata continuación de la investigación, o entrevistarla advirtiéndole su derecho a no declarar.

6. Si hay peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.

7. Disponer la separación de los vinculados al hecho investigado para evitar que puedan ponerse de acuerdo entre sí o con terceras personas para entorpecer la investigación.

8. Realizar los allanamientos, inspecciones, registros, requisas o cualquier otro acto de investigación que sean necesarias para la buena marcha de la investigación con las formalidades y limitaciones establecidas en esta Ley.

Arto. 212 Detención policial militar por flagrante delito. La Policía

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Militar podrá aprehender a cualquier militar sin necesidad de orden judicial, cuando el autor o partícipe del delito o falta penal militar sea encontrado al momento de cometerlo, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o sea encontrado en el mismo lugar, o cerca de él, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera lo vinculen como autor o partícipe inmediato en el hecho punible.

La Policía Militar que haya aprehendido a algún militar, deberá ponerlo en conocimiento del Fiscal Militar en el menor tiempo posible a partir de su captura y ser puesto a la orden del Juez Militar en el plazo constitucional.

Así mismo en caso de flagrante delito cualquier autoridad o particular podrá proceder a la detención e impedir que el hecho produzca consecuencias. Acto seguido deberá entregar al aprehendido a la autoridad más cercana.

Arto. 213 Deberes. La Policía Militar tendrá, además de otros deberes establecidos en la ley, los siguientes:

1. Informar al militar en el momento de detenerlo:

a) De las causas de su detención en forma detallada y en idioma o lengua que comprenda;

b) Que tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o compañera en unión de hecho estable o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o

c) Que tiene derecho a ser asesorado por un defensor de su elección, a fin de que lo designe;

2. Informar a los parientes, u otras personas relacionadas con el detenido que así lo demanden, el lugar hacia donde fue o será conducido; así mimo se informará a la Dirección de Personal y Cuadros del Ejército de Nicaragua;

3. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un registro inalterable;

4. Permitir al detenido informar a su familia o a quien estime conveniente, a través de cualquier medio de comunicación;

5. Permitir la comunicación del detenido con su abogado; y

6. Solicitar la evaluación del detenido por un médico, previo a su presentación ante la autoridad jurisdiccional.

El informe deberá dejar constancia de la práctica de todas estas actuaciones y de haberse transmitido oportunamente la información a quien corresponda.

Arto. 214 Reconocimiento de imputado. La Policía Militar podrá practicar el reconocimiento al imputado para identificarlo o establecer que quien lo menciona efectivamente lo conoce o lo ha visto. El reconocimiento es un acto irreproductible.

Antes del reconocimiento, quien deba hacerlo será interrogado para que describa al imputado, de que se trata, diga si lo conoce o si con anterioridad lo ha visto personalmente o en imagen. Además, deberá manifestar si después del hecho ha visto nuevamente al imputado, en qué lugar y por qué motivo.

Posteriormente, se permitirá al imputado sometido a reconocimiento, que escoja su colocación entre un mínimo de tres personas de aspecto físico semejante y se solicitará a quien lleva a cabo el reconocimiento, con las medidas de seguridad del caso, que diga si entre las personas presentes se halla al que mencionó y si responde afirmativamente, lo señale con precisión. De su reconocimiento o no, se levantará un acta.

Arto. 215 Pluralidad de reconocimientos. Cuando varias personas deban reconocer a un solo imputado, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que las personas se comuniquen entre sí. Si una persona debe reconocer a varios imputados, el reconocimiento de todos podrá efectuarse en un solo acto.

Arto. 216 Reconocimiento por fotografía. Cuando sea necesario reconocer a un militar imputado que no esté presente ni pueda ser habido, su fotografía podrá exhibirse a quien deba efectuar el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas personas, observando en lo posible las reglas precedentes.

Arto. 217 Reconocimiento de objeto. Antes del reconocimiento de un objeto, se invitará a la persona que deba reconocerlo a que lo describa en lo que le sea posible. En lo demás regirá las reglas del reconocimiento de personas.

Arto. 218 Requisa. La Policía Militar podrá realizar la requisa personal, siempre que haya indicios racionales de que alguien en forma ilegal porta arma u oculta entre sus ropas, pertenencias u objetos relacionados con el delito o falta o los lleva adheridos a su cuerpo. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca del o los objetos buscados, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la requisa se realizarán si es posible en presencia de testigos, que no pertenezcan a la Fiscalía Militar, Policía Militar o Policía Nacional. La requisa deberá efectuarse por personas del mismo sexo, respetando la dignidad humana.

Arto. 219 Inspección corporal. Cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito o falta penal militar investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando la dignidad humana. Cuando la inspección afecte las partes íntimas deberá efectuarse por persona del mismo género.

Arto. 220 Investigación corporal. Siempre que sea razonable y no ponga en peligro la vida o la salud, se podrá proceder, previa autorización judicial debidamente motivada, a la investigación corporal, a practicar exámenes de fluidos biológicos y otras intervenciones corporales, las que se efectuarán siguiendo procedimientos técnicos o científicos por expertos del Instituto de Medicina Legal, del Sistema Nacional Forense o, en su defecto, por personal paramédico. Sólo se procederá a practicar exámenes de fluidos biológicos en la investigación de hechos delictivos que hayan podido ser causados por el consumo de cualquier sustancia que pueda alterar el comportamiento humano.

Arto. 221 Registro de vehículos, naves y aeronaves militares. La Policía Militar podrá registrar vehículos, naves o aeronaves militares siempre que haya indicios racionales que un militar u otra persona oculten en ellos objetos relacionados con delito o falta penal militar o exista probabilidad fundada de su comisión.

Cuando sea estrictamente necesario, en coordinación con la Policía Nacional, ésta última podrá proceder al registro de vehículos, naves y aeronaves civiles por las razones señaladas en el párrafo anterior.

Arto. 222 Levantamiento e identificación de cadáveres. Cuando se trate de muerte violenta, no se tenga certeza sobre la causa de ella o la identidad

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del occiso, y se tenga noticia que una persona falleció a consecuencia de un delito militar, la Fiscalía Militar o la Policía Militar deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver. En estos casos, se solicitará la peritación y el examen médico legal correspondiente para establecer la causa de muerte y las diligencias necesarias para su identificación.

La identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio técnico. Si esto no es posible, por medio de testigos.

Si no fue posible la identificación del cadáver, lo remitirán al Instituto de Medicina Legal, para lo de su cargo.

Arto. 223 Inspección en el lugar de los hechos. Se podrá comprobar mediante la inspección, lugares, objetos, huellas, efectos materiales, técnicos, electrónicos u otros que el hecho delictivo hubiese dejado, describiéndolo detalladamente y cuando fuere posible se recogerán y conservarán los elementos probatorios.

Arto. 224 Devolución de objetos. Será obligación de las autoridades devolver a la persona legitimada para poseerlos y de ser posible en el mismo estado en que fueron ocupados, los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.

Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente mediante acta, por la autoridad correspondiente con la advertencia de que deben de estar a la orden de la autoridad.

Arto. 225 Piezas de convicción. Las piezas de convicción serán conservadas por la Policía Militar hasta su presentación en el Juicio a requerimiento de las partes. Las partes tendrán derecho de examinarlas, cuando lo estimen oportuno, siguiendo los controles de preservación y custodia que establezca la Policía Militar.

Practicadas las diligencias de investigación por la Policía Militar, si no es necesaria la conservación de las piezas de convicción, las devolverá en depósito mediante acta.

Capítulo IV
De la Investigación Preliminar por los Jefes de Unidades Militares

Arto. 226 Investigación Preliminar. Los jefes de unidades militares, con atribuciones sobre un territorio, tan pronto tengan conocimiento de la comisión de un delito o falta penal militar cometido por un subordinado o subalterno en su territorio de responsabilidad, deberán ponerlos de inmediato a la orden del Fiscal Militar competente; mientras éste no se haga presente, designará un oficial a sus órdenes, asistido por un secretario, para que inicie la correspondiente investigación, todo sin perjuicio de las facultades disciplinarias que pueda ejercer.

Arto. 227 Informe sobre la Investigación Preliminar. El Informe se limitará a las primeras diligencias de investigación del hecho punible y de los autores o partícipes, la detención de éste si procede y el aseguramiento del mismo; levantamiento de cadáveres, en su caso con asistencia de facultativos si es posible; solicitud de autopsia si procede; asistencia a las víctimas; y aseguramiento de todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito. Tan pronto asuma la investigación el Fiscal Militar cesará la investigación preliminar.

Capítulo V
De la Actuación de la Policía Nacional

Arto. 228 La Policía Nacional en relación a los militares, actuará conforme sus facultades legales establecidas en el Código Procesal Penal y la Ley No. 228 de la Policía Nacional.

TÍTULO II
DE LAS AUDIENCIAS Y DEL JUICIO POR DELITOS MILITARES

Capítulo I
Disposición General

Arto. 229 Inicio del proceso. El proceso penal militar se inicia, con la realización de la Audiencia Preliminar si hay acusado detenido. Cuando no hay acusado detenido, el proceso inicia con la realización de la Audiencia Inicial.

Capítulo II
De la Audiencia Preliminar

Arto. 230 Finalidad. La finalidad de la Audiencia Preliminar es hacer del conocimiento al detenido la acusación, garantizar el derecho a la defensa técnica y material y resolver sobre la aplicación o no de medidas cautelares; así mismo establecer control de legalidad en los casos en que se produzcan acuerdos.

Arto. 231 Comparecencia. Dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, las autoridades correspondientes presentarán la acusación y pondrán a la orden del Juez o Autoridad competente al acusado, para la realización de la Audiencia Preliminar.

La Audiencia Preliminar se realizará al momento de recepcionar la acusación, o en su defecto, inmediatamente.

Vencido el plazo de las cuarenta y ocho horas sin que el Fiscal Militar o Policía Militar, no presenten la acusación y al acusado, deberán ordenar la inmediata libertad del imputado, so pena de incurrir en las responsabilidades correspondientes.

Si la presentación de la acusación y la puesta a la orden del acusado es posterior a las cuarenta y ocho horas, el Juez de Audiencia o Autoridad competente celebrará la audiencia preliminar correspondiente e informará al Fiscal Militar General sobre la detención ilegal del acusado por parte de la autoridad administrativa para lo de su cargo.

El secretario judicial entregará al defensor copia de la acusación.

Arto. 232 Derechos del acusado en la Audiencia Preliminar. Antes de ser leída la acusación, el Juez Militar o Autoridad competente debe preguntar al acusado si tiene defensor privado. Si no lo ha designado, le indicará que tiene la opción de nombrarlo. Si el acusado carece de capacidad económica para afrontar los costos de un defensor privado o no quiere contratarlo, se procederá a designarle un defensor público o de oficio, según corresponda, en la forma prevista en la presente Ley.

La inasistencia del defensor técnico suspende la audiencia. Acto seguido el Juez procede a designar nuevo defensor para continuar la audiencia.

El Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente informará al acusado sobre su derecho de mantener silencio.

Arto. 233 Admisibilidad de la acusación. Finalizada la lectura de la acusación por el Juez Militar o Autoridad competente, procederá a informarle al acusado en forma comprensible sobre los hechos, su calificación jurídica y dará intervención a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente en relación a la admisibilidad o no de la acusación. Luego de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

escuchar a las partes y en su caso de analizar la acusación, la admitirá si reúne los requisitos establecidos en la presente Ley, caso contrario la rechazará.

Arto. 234 Intervención de la víctima u ofendido. En su condición de parte, el ofendido o la víctima tiene derecho de participar y podrá opinar respecto de las finalidades de esta audiencia, deberá señalar domicilio para futuras notificaciones, en su caso. Su inasistencia no suspenderá la audiencia ni la viciará de nulidad.

El Fiscal Militar deberá informar oportunamente a la víctima sobre su derecho a participar en esta audiencia y en todo el proceso, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Arto. 235 Ejercicio de la acción del ofendido o la víctima. El ofendido o la víctima podrán constituirse como acusador particular hasta antes del inicio del Juicio. Al efecto, si así lo requieren, el Juez Militar de audiencia o Autoridad competente pondrá a su disposición los resultados de la investigación. La parte podrá solicitar hasta el plazo máximo de cinco días, y el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente en su caso, autorizar la práctica complementaria de actos de investigación.

Arto. 236 Corrección de errores. La corrección de simples errores materiales o la inclusión de algunas circunstancias que no modifican esencialmente la acusación ni provocan indefensión se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una ampliación de la acusación.

Arto. 237 Modificación de la acusación. Desde el inicio del proceso y hasta antes de iniciar el Juicio, el Fiscal Militar podrá ampliar la acusación, mediante la inclusión de un nuevo hecho que modifique la calificación jurídica o resulte conexo. El Fiscal Militar deberá sustentar la modificación con nuevos elementos de convicción. En este caso se convocará a una audiencia especial con la finalidad de poner en conocimiento la modificación de la acusación para su admisión o rechazo.

Arto. 238 De la libertad o medidas cautelares. Admitida la acusación el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, oirá a las partes sobre la aplicación o no de medidas cautelares y si determina que es innecesaria la adopción de medidas cautelares, ordenará la libertad del acusado; en caso contrario, a solicitud de parte, podrá aplicar cualquiera de las medidas cautelares al acusado, de conformidad con la presente Ley.

Arto. 239 Fijación de Audiencia Inicial. Si el Juez o Tribunal Militar de audiencia competente ordena la prisión preventiva del acusado, procederá a fijar una fecha inferior a los diez días siguientes para la realización de la Audiencia Inicial.

Capítulo III
De la Audiencia Inicial

Arto. 240 Finalidad. La finalidad de la Audiencia Inicial es determinar si existe causa para proceder a Juicio, iniciar el procedimiento para el intercambio de información sobre pruebas, revisar las medidas cautelares que se hayan aplicado y determinar los actos procesales que tomarán lugar de previo al Juicio. Cuando no se haya realizado Audiencia Preliminar, serán propósitos adicionales de la Audiencia Inicial la revisión de la acusación y la garantía del derecho a la defensa.

El acusado, su defensor y el Fiscal Militar deberán estar presentes durante esta audiencia. Las otras partes pueden estar presentes y se les notificará previamente acerca de la fecha y sitio de la audiencia.

Arto. 241 Solicitud de citación o detención. Cuando el imputado no esté detenido, la Fiscalía Militar, con base en la investigación de la Policía Militar o en su caso de la Policía Nacional, y las propias que haya recabado, presentará la acusación al Juez Militar de Audiencia y en ella solicitará su citación o detención para la Audiencia Inicial.

Arto. 242 Suspensión por incomparecencia del acusado. Si habiendo sido debidamente citado, el acusado no comparece por causa justificada, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Si la falta de comparecencia del acusado es injustificada, se suspenderá por un plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.

Cuando la Audiencia Inicial se convoque luego de realizada la Audiencia Preliminar, y se produzca la ausencia injustificada del defensor, se tendrá por abandonada la defensa y se procederá a su sustitución. En este último caso la audiencia no podrá celebrarse antes de veinticuatro horas después de haber asumido el cargo el defensor sustituto.

Arto. 243 Sustento de la acusación. El Fiscal Militar y el acusador particular, si lo hay, deberán presentar ante el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, elementos de convicción suficientes para llevar a Juicio al militar acusado.

Si a criterio del Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, los elementos de convicción aportados por la parte acusadora son insuficientes para llevar a Juicio al acusado, así lo declarará y suspenderá la audiencia por un plazo máximo de cinco días para que sean aportados nuevos elementos de convicción o mejorados los ofrecidos. Si en esta nueva vista, los elementos de convicción aportados continúan siendo insuficientes, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente archivará la causa por falta de mérito y ordenará la libertad del acusado.

El auto mediante el cual se ordena el archivo de la causa por falta de mérito no pasa en autoridad de cosa juzgada ni suspende el cómputo del plazo para la prescripción de la acción penal. No obstante, si transcurre un año, contado a partir de la fecha en que se dictó dicho auto, sin que la parte acusadora aporte nuevos, o mejore elementos de convicción, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dictará sobreseimiento.

Arto. 244 Inicio de Intercambio de información. El Fiscal Militar y de ser el caso, el acusador particular tendrán la obligación de presentar el escrito de intercambio de información durante la celebración de la Audiencia Inicial. Este documento deberá contener la siguiente información:

1. Un listado de aquellos hechos o circunstancias sobre los que exista acuerdo y no requieren de prueba en el Juicio;

2. Un listado de los elementos y piezas de convicción por presentar en el Juicio, indicando el lugar donde se encuentran para que estén a disposición de las partes;

3. Si se ofrecen testigos, debe indicarse el nombre, datos personales y dirección de cada uno de ellos;

4. Cuando sea procedente, lista de personas que se proponen como peritos indicando su idoneidad e informes que han preparado; y

5. Los elementos de convicción obtenidos por la Policía Militar, Policía Nacional o la Fiscalía Militar que favorezcan al acusado.

En cada elemento de convicción ofrecido, se deberá indicar de forma concreta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y sucinta los hechos o circunstancias que se pretenden demostrar con cada uno de ellos.

Se considerará abandonada la acción ejercida por el Fiscal Militar y de ser el caso, el acusador particular, cuando sin justa causa, omitan presentar el escrito de intercambio de información con la defensa. En este caso, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, dictará sentencia de sobreseimiento por Extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad del acusado, sin perjuicio de que informe el Fiscal Militar General, para lo de su cargo.

Arto. 245 Intercambio de información. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de las actuaciones por el Juez de Juicio, la defensa debe presentar a la Fiscalía Militar y al acusador particular, si lo hay, un documento con copia al Juez Militar de Juicio, que contenga el mismo tipo de información presentada por éstos durante dicha audiencia.

De la misma forma que se estableció para la parte acusadora, la falta de inclusión de medios de prueba en esa información impedirá su práctica en el Juicio, salvo que se haya producido por causas no imputables a la parte afectada.

Si la estrategia de la defensa se limita exclusivamente a la refutación de las pruebas de cargo, así lo deberá manifestar por escrito al Fiscal Militar y al acusador particular si lo hay, con copia al Juez Militar de Juicio o Autoridad competente, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de declarar abandonada la defensa si no lo hace. En este último caso se procederá a la sustitución del defensor en la forma prevista en esta Ley, otorgándose un nuevo plazo de igual duración, para la realización del intercambio.

No se podrán practicar en Juicio elementos de convicción distintos de los ofrecidos e incluidos en la información intercambiada, salvo que tal omisión se haya producido por causas no imputables a la parte afectada y que se proceda a su intercambio en la forma prevista en esta Ley.

Arto. 246 Ampliación de la información. Si sobreviene o se descubre un nuevo elemento de convicción, una vez intercambiada la información, las partes deberán ampliar e intercambiar nuevamente la información suministrada hasta antes del inicio del Juicio, y de forma excepcional durante el juicio conforme el procedimiento establecido.

Arto. 247 Declaración del acusado. El acusado no tiene ningún deber de declarar en esta audiencia. Si lo quiere hacer, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente le informará sobre su derecho de mantener silencio y las consecuencias de renunciar a ese derecho.

Arto. 248 Admisión de hechos. Si el acusado espontáneamente admite los hechos de la acusación, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente le informará que su declaración implica el abandono de su derecho a un Juicio oral y público.

El Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, se asegurará de que la declaración sea voluntaria, veraz e incondicional. La veracidad debe ser corroborada con los elementos de convicción aportados que acrediten autónomamente la existencia del hecho y confirmen lo admitido por el acusado.

A solicitud de cualquiera de las partes, podrá ordenar la recepción de prueba en una audiencia que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días.

Si la prueba recibida evidencia que la declaración del acusado no es voluntaria ni veraz, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, rechazará la misma y ordenará la continuación del proceso.

Arto. 249 Calificación jurídica y debate de pena. Admitidos o aceptados los hechos, el Juez o Tribunal Militar de Audiencia competente, convocará audiencia para el día siguiente.

En esta audiencia, escuchará previamente a las partes sobre la calificación de los hechos y procederá a calificarlos. Acto seguido concederá el uso de la palabra al Fiscal, al acusador particular si lo hubiere y al defensor para que debatan sobre la pena o medida de seguridad por imponer. Seguidamente, ofrecerá la palabra a la víctima y al acusado por si desean hacer alguna manifestación.

En ésta audiencia, se aceptará la práctica de pruebas que acrediten tantos las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal. Concluida la audiencia, dentro de tercero día el Juez procederá a dictar la correspondiente sentencia. De no comparecer las partes, la sentencia queda automáticamente notificada.

Arto. 250 Auto de remisión a Juicio. Oídas las partes, el Juez Militar de Audiencia o Autoridad competente, si hay mérito para ello, en la misma Audiencia Inicial dictará auto de remisión a Juicio, que contendrá:

1. Relación del hecho admitido y de personas acusadas para el Juicio;

2. Calificación legal hecha por la Fiscalía Militar;

3. Orden y fecha de remisión al Juez de Juicio; la que se deberá realizar dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse dictado el auto de remisión.

El auto de remisión a juicio no es apelable. Con esta resolución el Juez de Audiencia cesa absolutamente en su competencia.

Capítulo IV
De la Organización del Juicio

Arto. 251 Recepción de Actuaciones. Recibidos los autos, el Juez Militar de juicio, dictará providencia señalando el día, mes, año, hora y lugar de celebración del juicio oral y público.

Arto. 252 Exhibición de elementos de convicción. El encargado de la custodia de los documentos, objetos y demás elementos de convicción deberá garantizar que éstos estén disponibles para su examen por las partes, desde el momento en que cada una de ellas los ofreció y hasta antes del Juicio.

Los elementos de carácter reservado serán examinados privadamente por el Juez. Si son útiles para la averiguación de los hechos y la responsabilidad del acusado, los incorporará al proceso resguardando la reserva sobre ellos, sin afectar el derecho de las partes a conocerlos.

Arto. 253 Práctica del examen pericial. Los exámenes de las cosas objeto del dictamen pericial, propuestos por cualquiera de las partes, deberán ser practicados hasta antes de cuarenta y ocho horas de inicio del Juicio y sus resultados remitidos inmediatamente al Juez y a la contraparte.

Cuando el dictamen sea irreproducible por peligro de desaparición o alteración de la cosa sobre la que recae, se deberá practicar con presencia de la parte contraria.

Capítulo V
De la Audiencia Preparatoria

Arto. 254 Controversia. Cualquier controversia de las partes sobre la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

información intercambiada podrá ser comunicada por cualquiera de ellas al Juez Militar de Juicio, quien resolverá en la Audiencia Preparatoria del Juicio.

Arto. 255 Inadmisibilidad de los elementos de convicción. Las partes podrán solicitar la inadmisibilidad de los elementos de convicción por razones de ilegalidad, impertinencia, inutilidad o repetitividad, lo que será resuelto por el Juez Militar de Juicio o Autoridad competente en la Audiencia Preparatoria del Juicio con práctica de prueba.

El Juez o el Tribunal Militar a solicitud de parte y en esta audiencia podrá rechazar los elementos de convicción ofrecidos cuando resulten ilegales, impertinentes, inútiles o repetitivos. Asimismo, podrá prescindir de los elementos de convicción cuando estos sean ofrecidos para acreditar un hecho notorio o cuando exista acuerdo en que determinados hechos o circunstancias sean considerados como probados. Esta resolución la deberá motivar por auto.

Arto. 256 Contenido de la Audiencia Preparatoria. Esta audiencia solamente se celebrará a solicitud de partes. Hecha la solicitud, el Juez Militar de Juicio deberá celebrarla hasta antes de las cuarenta y ocho horas previas a la apertura del Juicio oral y público, en la cual se resolverá lo siguiente:

1. Controversias surgidas en relación con el intercambio de la información sobre los elementos de convicción;

2. La solicitud de exclusión de algún elemento de convicción ofrecido;

3. Precisar si hay acuerdo sobre hechos que no requieran ser probados en Juicio, o la acreditación de hechos notorios; y

4. Ultimar detalles sobre la organización del Juicio o cualquier otra diligencia.

Arto. 257 Diligencias de organización. Recibidos los informes, la secretaría del juzgado citará a los testigos y peritos admitidos, solicitará los objetos y documentos requeridos por las partes y dispondrá las medidas necesarias para organizar y desarrollar el Juicio oral y público.

Será obligación de las partes garantizar la comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto para el Juicio. Para este fin la secretaria judicial le proporcionará las citaciones necesarias; sin perjuicio de hacer uso de la fuerza pública para su comparecencia.

Capítulo VI
Del Juicio Militar Oral y Público

Arto. 258 Principios. El Juicio se realizará sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, con inmediación, contradictoria y concentrada.

Arto. 259 Oralidad. La audiencia se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como la producción de pruebas y en general, a toda intervención de quienes participen en ella. Durante el Juicio, las resoluciones serán fundadas y dictadas verbalmente en forma clara y audible por el Juez y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta del Juicio.

El principio de oralidad no excluye la posibilidad que durante el Juicio puedan ser incorporados para su lectura:

1. Las pruebas que se hayan recibido mediante la diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el Tribunal exijan la comparecenciapersonal del testigo o perito, cuando sea posible;

2. La prueba documental, informes y certificaciones; y

3. Las actas de las pruebas que se ordene practicar durante el Juicio fuera de la sala de audiencias.

Arto. 260 Publicidad. El Juicio será público. No obstante, el Juez Militar de Juicio podrá restringir el dibujo, la fotografía o la filmación de algún testigo o perito, y regular los espacios utilizables para tales propósitos.

Por razones de disciplina y capacidad de la sala, el Juez Militar de Juicio podrá ordenar el alejamiento de personas o limitar la admisión a determinado número.

Excepcionalmente y con carácter restrictivo, el Juez Militar de Juicio podrá limitar total o parcial, el acceso del público y de los medios de comunicación al Juicio por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, cuando declare un menor de edad u otros casos previstos por la Ley. La resolución será fundada y se hará constar en el acta del Juicio.

Desaparecida la causa de la restricción parcial, se hará ingresar nuevamente al público. El Juez Militar de Juicio podrá imponer a las partes el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron, so pena de incurrir en responsabilidad penal o disciplinaria y así se hará constar en el acta del Juicio.

Arto. 261 Inmediación. El Juicio se realizará con la presencia ininterrumpida del Juez Militar de juicio, el Fiscal Militar, el acusador particular si lo hay, el acusado y su defensor; podrán participar adicionalmente las otras partes. Sin autorización del Juez Militar de Juicio ninguno de los participantes podrá abandonar la sala de juicios.

Cuando además del Fiscal Militar haya acusador particular, la no comparecencia de éste no suspenderá la celebración del Juicio.

Sólo podrá dictar sentencia el Juez Militar de Juicio ante quien se inició, desarrolló y se hayan celebrados todos los actos del Juicio oral.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez Militar de Juicio. Si rehúsa permanecer, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos podrá ser representado por el defensor. Si la acusación es ampliada, el Juez de Juicio lo hará comparecer para los fines de la intimación que corresponda.

Si fuere necesaria la presencia del acusado para practicar algún reconocimiento u otro acto, podrá ser compelido a comparecer a la audiencia por la fuerza pública.

Si el defensor no comparece a la audiencia por causa injustificada, se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo inmediato.

La ausencia injustificada del Fiscal al juicio, produce el abandono de la acusación y procederá a su sobreseimiento.

Arto. 262 Contradicción. La prueba solamente se produce en juicio, en presencia de las partes y del Juez, el que las valorará, una vez que hayan sido debatidas conforme las reglas de la contradicción, sin perjuicio de las pruebas anticipadas que regula la presente Ley.

Arto. 263 Concentración. El Tribunal realizará el Juicio durante los días consecutivos que sean necesarios hasta su conclusión. Se podrá suspender cuantas veces sea necesario; entre una y otra suspensión no excederá de diez días consecutivos.

La suspensión procede en los casos siguientes:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, cuya intervención sea indispensable, siempre que no pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente comparezca o sea conducido por la fuerza pública; y

2. Cuando el Juez, el acusado, su defensor, el representante de la Fiscalía Militar o el acusador particular se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el Juicio.

Arto. 264 Decisión sobre la suspensión. El Juez Militar de Juicio decidirá la suspensión y anunciará el lugar, día, mes, año y hora en que continuará el Juicio. Dispondrá los recesos que considere necesarios. Ello valdrá como citación para todas las partes.

Arto. 265 Interrupción. Si el Juicio no se reanuda a más tardar diez días después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser iniciado de nuevo, so pena de nulidad.

Arto. 266 Grabación de voz. El Juicio y de ser el caso, la audiencia sobre la pena serán grabados en su totalidad y la grabación se deberá conservar. Mediante la grabación se podrá verificar la exactitud de lo establecido en la sentencia sobre lo manifestado por los testigos y peritos, y cualquier incidencia suscitada en el juicio. Para efecto de interposición de los recursos las partes tienen derechos a obtener copia de la grabación, a sus costas.

Arto. 267 Limitaciones a la libertad del acusado. Si el acusado que se halla en libertad no comparece injustificadamente al Juicio, el Juez Militar de Juicio podrá ordenar, para asegurar su presencia en él, su conducción por las autoridades policiales e incluso imponer una medida cautelar más gravosa.

Arto. 268 Dirección y disciplina. El Juez Militar de Juicio presidirá y dirigirá el Juicio, ordenará la práctica de las pruebas, exigirá el cumplimiento de las solemnidades que correspondan, moderará la discusión y resolverá los incidentes y demás solicitudes de las partes. Impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos inadmisibles o impertinentes, pero sin coartar el ejercicio de la acusación ni el derecho a la defensa.

También podrá limitar el tiempo del uso de la palabra a quienes intervengan durante el Juicio, fijando límites máximos igualitarios para todas las partes o interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo de su derecho.

Del mismo modo ejercer las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y decoro durante el Juicio. A tal efecto el Juez amonestará públicamente a la parte que haga abuso de su derecho. Si persiste se enviará queja al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial o al Auditor General para lo de su cargo, cuando corresponda, con copia a su expediente personal, sin perjuicio de la responsabilidad penal; y en general, las necesarias, para garantizar su eficaz realización.

Arto. 269 Delitos en audiencia. Si durante cualquier audiencia celebrada en el proceso, se comete un delito o falta, las partes o autoridades presentes, podrán interponer la denuncia.

De ser necesario, cualquier autoridad presente podrá ordenar la detención del autor o partícipe e interponer la respectiva denuncia.

Capítulo VII
Del Desarrollo del Juicio

Arto. 270 Apertura del juicio. En el día, mes, año y hora fijados, el Juez Militar de Juicio se constituirá en el lugar señalado para el Juicio, verificará la presencia de las partes, y la de cualquier otra persona que deba tomar parte en el juicio.

Abierto el Juicio, el Juez ordenará al secretario dar lectura al escrito de acusación y ampliación de acusación, en su caso, formulada por el Fiscal Militar y por el acusador particular si lo hubiera. Seguidamente el Juez Militar de Juicio, explicará al acusado sobre los principios y garantías procesales esenciales al público, la importancia y significado del acto y las reglas bajo las cuales se va regir el desarrollo del juicio, advertirá a las partes que en ningún momento se debe hacer mención de la posible pena, así como el derecho al silencio del acusado y de guardar el orden y el decoro en el juicio.

Arto. 271 Uso de la palabra. El Juez Militar de Juicio impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción en el uso de la palabra. En caso de manifiesto abuso de la palabra por las partes, el Juez Militar de Juicio llamará la atención al orador y si éste persiste, podrá limitar prudentemente el tiempo del alegato, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y el grado de dificultad de las cuestiones por resolver. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto.

Arto. 272 Alegatos de apertura. El Juez de juicio concederá la palabra al Fiscal y acusador particular, en su caso, para que en forma sucinta se limiten a exponer los lineamientos de la acusación y seguidamente concederá la palabra al defensor para que de igual forma exponga los lineamientos de su defensa.

Arto. 273 Incidentes y excepciones. Si existen incidentes y excepciones sin resolver, a petición de las partes podrán plantearse en el acto y el Juez procederá a resolverla de previo, a menos que el Juez Militar decida resolverlos en la sentencia.

Arto. 274 Clausura anticipada del Juicio. En el desarrollo del Juicio, hasta antes del fallo, el Juez Militar de Juicio puede, a solicitud de parte o de oficio:

1. Decretar el sobreseimiento, si se acredita la existencia de una causa extintiva de la acción penal y no es necesaria la celebración o conclusión del Juicio para comprobarla;

2. Dictar sentencia condenatoria cuando haya conformidad del acusado con los hechos que se le atribuyen en la acusación; y

3. Dictar sentencia absolutoria cuando exista certeza que la prueba de cargo practicada no demuestra los hechos acusados.

Arto. 275 Práctica de pruebas. Después de los alegatos de apertura, se procederá, en el mismo orden, a evacuar la prueba, y en el orden que cada parte estime. Cuando se trate de dos o más acusados, el Juez Militar de Juicio determinará el orden en que cada defensor deberá presentar sus alegatos y pruebas.

Arto. 276 Prueba ignorada o nueva. Si en el transcurso del Juicio llega a conocimiento de cualquiera de las partes un nuevo elemento de prueba que no fue objeto del intercambio celebrado en la preparación del Juicio, para poderla practicar la parte interesada la pondrá en conocimiento de las otras partes a efecto de que preparen su intervención y de ser necesario soliciten al Juez Militar de Juicio la suspensión del Juicio para prepararse y contradecirlas. El Juez Militar de Juicio valorará la necesidad de la suspensión del Juicio y fijará el plazo por el cual éste se suspenderá, si así lo decidió.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 277 Testigos. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el Juicio. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el Juez Militar de Juicio, según el caso, apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

El Juez Militar de Juicio moderará el interrogatorio y a petición de parte, evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes; procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Con carácter excepcional el Juez podrá llamar la atención a las partes para que formulen correctamente su interrogatorio.

Después de que el Juez Militar de Juicio tome la promesa de ley al testigo, la parte que lo propone lo interrogará directamente. A continuación la contraparte podrá formular repreguntas al testigo y terminadas éstas, la que lo propuso podrá nuevamente formularle preguntas limitándose, en esta oportunidad, a la aclaración de elementos nuevos que hayan surgido en el contrainterrogatorio realizado por la contraparte.

Después de su declaración, se informará al testigo que queda a disposición del Juez hasta la finalización del Juicio, que puede permanecer en la sala de testigos o retirarse y de ser necesario podrá ser llamado a comparecer nuevamente a declarar cuando así lo requiera cualquiera de las partes. Estas podrán solicitar que un testigo amplíe su declaración cuando surjan elementos o circunstancias nuevas o contradictorias con posterioridad a su declaración.

Arto. 278 Peritos. Los peritos admitidos serán interrogados inicialmente por la parte que los propuso sobre el objeto del dictamen pericial. La contraparte también podrá contrainterrogarlos.

Los peritos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes. Podrán consultar notas y dictámenes, sin que pueda reemplazarse su declaración por la lectura. Al igual que cuando se trata de los testigos y por los mismos motivos, luego de su declaración el perito quedará a la orden del Juez Militar de Juicio, y a solicitud de parte, podrá ser llamado a ampliar su declaración.

Arto. 279 Actividad complementaria del peritaje. Si fuere necesario efectuar operaciones periciales, a petición de parte, el Juez Militar de Juicio podrá ordenar la presentación o el secuestro de cosas o documentos y la comparecencia de personas.

Arto. 280 Inspección ocular. Si para conocer los hechos se hace necesaria una inspección ocular, a solicitud de las partes, el Juez Militar de Juicio podrá disponerlo así y ordenará las medidas necesarias para llevarla a cabo en presencia de las partes.

Arto. 281 Declaración del acusado y derecho al silencio. El acusado tiene derecho a no declarar. Si decide hacerlo, el Juez previamente le advertirá del derecho que le asiste de no declarar, de que de su silencio no podrá derivarse ninguna consecuencia que le sea perjudicial, de que si declara lo hará sin estar bajo promesa de ley.

Durante el Juicio, no deberá hacerse mención alguna al silencio del acusado, bajo posible sanción de nulidad.

El acusado podrá en todo momento comunicarse con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; para tal efecto se le ubicará a su lado. No obstante, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen.

Arto. 282 Modificación de la acusación en el juicio. Si durante la práctica de la prueba surgieran circunstancias nuevas, no contempladas en la acusación, que modifique la calificación jurídica o resulte conexo, el fiscal podrá modificar la acusación incorporando esas circunstancias.

El defensor tiene derecho de pedir la suspensión del Juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención y de ser así, el Juez Militar de Juicio fijará el plazo por el cual se suspenderá el Juicio.

Arto. 283 Objeción. Las partes a través de sus representantes podrán objetar fundadamente las preguntas que se formulen; el Juez Militar de Juicio dará lugar o no a lo objetado fundadamente. Si es rechazada la objeción, el interesado podrá pedir que se registre en el acta del Juicio.

Arto. 284 Debate final. Terminada la práctica de las pruebas, el Juez Militar de Juicio concederá sucesivamente la palabra al Fiscal Militar, al acusador particular si lo hay, y al defensor, para que en ese orden expresen los alegatos finales, los que deberán circunscribirse a los hechos acusados, su significación jurídica y la prueba producida en el Juicio. No podrán leerse memoriales, sin perjuicio de la utilización parcial de notas para ayudar la memoria.

Seguidamente, se otorgará al Fiscal, al acusador particular y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica y la dúplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos de la parte contraria que antes no hayan sido discutidos.

En ningún supuesto los alegatos finales podrán hacer referencia alguna a la posible pena o al silencio del acusado.

La víctima y el acusado, en este orden, tienen derecho a la última palabra al concluir el debate final y el Juez valorará este derecho por el principio de libertad probatoria.

Capítulo VIII
Del Fallo y la Sentencia

Arto. 285 Del fallo. Al concluir los alegatos finales, el Juez Militar de Juicio pronunciará su fallo, en el que declarará la culpabilidad o no culpabilidad del o los militares acusados en relación con cada uno de los hechos. De ser necesario, el Juez Militar de Juicio podrá retirarse a reflexionar sobre su decisión por un plazo no mayor de tres horas.

Arto. 286 Efectos del fallo. Si el fallo del Juez Militar de Juicio es de no culpabilidad, ordenará, salvo que exista otra causa que lo impida, la inmediata libertad del acusado, que se hará efectiva en la misma sala de audiencia, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a decomiso y las inscripciones necesarias.

Cuando el fallo sea de culpabilidad, el Juez Militar de Juicio, deberá imponer la medida cautelar que corresponda y señalará el momento de realización de la audiencia sobre la calificación de los hechos y la pena e informará a la víctima u ofendido del derecho que le asiste de intervenir en dicha audiencia.

Arto. 287 Debate sobre la calificación de los hechos y la pena. Conocido el fallo de culpabilidad, el Juez Militar de Juicio o Autoridad competente, convocará a audiencia para el día siguiente, en la que primero se escuchará a las partes sobre la calificación de los hechos, procediendo a calificarlos.

Acto seguido concederá el uso de la palabra al Fiscal, al acusador particular si lo hubiere y al defensor para que:

a) Debatan sobre la pena a imponerse;
b) La adopción de la sustitución de la exigencia de responsabilidad penal por responsabilidad disciplinaria, cuando corresponda;
c) Medida de seguridad por imponer, cuando corresponda;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

d) Suspensión de la ejecución de la pena, cuando corresponda, la que no podrá exceder el tiempo de la pena impuesta;
e) De la responsabilidad indemnizatoria o reparación del daño.

Seguidamente, ofrecerá la palabra a la víctima y al acusado por si desean hacer alguna manifestación.

En esta audiencia, se practicarán las pruebas que hayan propuesto las partes y que sean necesarias; con las que el juez resolverá.

Arto. 288 Plazo para sentencia. Dentro de tercero día contado a partir de la última audiencia, bajo responsabilidad disciplinaria, y en nueva audiencia convocada al efecto, el Juez Militar de Juicio procederá a pronunciar la sentencia que corresponda, según lo establecido en esta Ley.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral que se hará de ella en la audiencia que se señale al efecto. De no comparecer las partes, la sentencia queda automáticamente notificada. Las partes recibirán copia.

TÍTULO III
DE LAS FALTAS PENALES MILITARES

Capítulo Único
Del Juicio por Faltas Penales Militares

Arto. 289 Ámbito objetivo. Para conocer y resolver las faltas penales militares, se seguirá el procedimiento descrito en el presente título.

Arto. 290 Acusación. El Fiscal Militar en su caso, la víctima, el ofendido o el Jefe Inmediato, podrán interponer de forma escrita la acusación ante el Juez Militar de Audiencia competente.

La acusación por la comisión de una falta penal militar deberá contener los requisitos siguientes:

1. Identificación personal del imputado, grado militar, cargo, unidad militar, su domicilio o residencia o el lugar donde sea hallado;

2. Descripción resumida del hecho con indicación de tiempo y lugar;

3. Indicación de los elementos de convicción;

4. Disposición legal infringida, salvo que se trate de la víctima;

5. Solicitud de trámite y de Medida Cautelar; y

6. Identificación y firma.

Arto. 291 Inadmisibilidad. La acusación será declarada inadmisible cuando:

1. El hecho no revista carácter penal;

2. La acción esté prescrita;

3. Verse sobre delitos militares; o

4. Falte un requisito de procedibilidad.

Si se declara inadmisible, el Juez Militar de Audiencia devolverá al acusador una copia del escrito, incluyendo una copia de la decisión debidamente fundada. Si los requisitos son subsanables, el Juez dará al acusador un plazo de cinco días para corregirlos. En caso contrario la archivará.

El acusador podrá proponer nuevamente la acusación, por una sola vez, corrigiendo sus defectos si es posible, con mención de la desestimación anterior.

Arto. 292 Audiencia Inicial. Admitida la acusación, el Juez Militar de Audiencia citará a las partes a la Audiencia Inicial, la que iniciará con la lectura de la acusación, se oirá al acusado para que exprese lo que tenga a bien, cuando el acusado reconozca los hechos sin mas trámites en la misma audiencia dictará la correspondiente sentencia, la cual quedará notificada con su lectura.

Arto. 293 Defensa. Desde el inicio de este procedimiento, el acusado tiene derecho a estar asesorado por un defensor, quien podrá ser abogado, egresado, estudiante de Derecho o en su defecto cualquier entendido en derecho.

Arto. 294 De las Medidas Cautelares. El Juez Militar de Audiencia podrá adoptar la Medida Cautelar correspondiente, siempre que concurran las circunstancias generales de aplicación de las mismas. En ningún caso se impondrá como medida cautelar la prisión preventiva.

Arto. 295 Convocatoria a Juicio. Concluida la audiencia inicial, el Juez Militar de Audiencia convocará a juicio y librará las órdenes necesarias propuestas por las partes, para incorporar a éste los elementos de convicción en poder de la Policía Militar, Policía Nacional u otra institución del Estado.

Arto. 296 Juicio. Las partes comparecerán a la audiencia con todos los elementos de convicción que pretendan hacer valer.

El Juez Militar de Audiencia oirá a los comparecientes, apreciará conforme el criterio racional los elementos de convicción presentados y absolverá o condenará en el acto expresando claramente sus fundamentos.

La sentencia que se dicte se hará constar en documento autónomo al acta del Juicio.

Si no se incorporan elementos de convicción durante el Juicio, el Juez Militar de Audiencia absolverá al acusado.

Arto. 297 Supletoriedad. En lo que sea compatible con la simplicidad del Juicio por faltas penales militares se aplicará lo dispuesto para el Juicio por delitos penales militares.

TÍTULO IV
DEL JUICIO EN CONFLICTOS ARMADOS O ESTADOS DE EMERGENCIA

Capítulo Único

Arto. 298 Ámbito de Aplicación. En caso de conflicto armado o estado de emergencia, los procesos por delitos y faltas penales militares iniciados con este procedimiento, se tramitarán y concluirán conforme las reglas descritas en el presente Título.

Arto. 299 Acusación. El Fiscal Militar, podrá interponer de forma verbal o escrita la acusación ante el Juez Militar de Audiencia competente. Cuando se interponga verbalmente, se levantará acta de la misma.

La acusación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, grado militar, cargo y ubicación del imputado;

2. Relación sucinta del hecho;

3. Indicación de los elementos de convicción;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4. Disposición legal infringida;

5. Firma del fiscal.

Arto. 300 Inadmisibilidad. La acusación será declarada inadmisible cuando:

1. El hecho no constituya delito o falta penal militar;

2. Verse sobre hechos que constituyan delito común; o

3. Que sea notoriamente improcedente.

Si se declara inadmisible, el Juez Militar de Audiencia devolverá al Fiscal copia del escrito, incluyendo copia de la decisión adoptada. El Juez dará al Fiscal un plazo de veinticuatro horas para corregirlos.

Arto. 301 Audiencia Única. Por admitida la acusación, el Juez Militar de Audiencia citará a las partes para que dentro de veinticuatro horas se realice el intercambio de información y pruebas y dispondrá la celebración del Juicio oral y público en un plazo no mayor de tres días.

Arto. 302 Defensa. Todo acusado desde el inicio del proceso podrá designar para que lo defienda a un Abogado, estudiante de Derecho autorizado en la forma prevista por la Ley, o por cualquier otro militar. En caso de no designar defensor, el Juez Militar le nombrará uno de oficio.

Arto. 303 Prisión Preventiva. Al acusado siempre se le impondrá la medida cautelar de prisión preventiva.

Arto. 304 Convocatoria a Juicio. El Juez Militar correspondiente, será quien realice el Juicio oral y público; para ello librará las órdenes necesarias a solicitud de parte para incorporar a éste los elementos de convicción en poder de la Policía Militar, Policía Nacional u otra institución del Estado.

Arto. 305 Reglas. En estos Juicios se observarán las reglas siguientes:

1. Corresponde al Fiscal Militar, exclusivamente el ejercicio de la acción penal.

2. El Juez Militar de Audiencia asumirá las funciones del Juez de Juicio. El Juez Militar de Juicio también tendrá funciones de Juez Militar de Audiencia.

3. Independientemente del grado militar del acusado, los competentes para conocer sobre delitos o faltas penales militares, son los jueces de audiencia, y su único recurso será el de Apelación ante el Tribunal Militar de Apelación.

4. Sólo se ventilarán los elementos de convicción ofrecidos en el intercambio de Información.

5. El Juicio se realizará en un solo acto.

6. Las declaraciones de testigos, peritos u otro medio probatorio, podrán limitarse a los más importantes.

7. La identificación del acusado, testigos, peritos u otras personas que intervengan, podrán ser suplidas por medio de declaraciones de los jefes u otro militar.

8. Las pruebas documentales podrán suplirse con declaraciones o informes de los Jefes correspondientes.

9. Los Incidentes se resolverán con el fallo.

10. La suspensión del juicio por causa sobreviniente o elementos nuevos no debe ser mayor de seis horas.

Arto. 306 Del Juicio. El Juez Militar de Juicio después de oír a las partes, y evacuadas las pruebas, las valorará conforme el criterio racional y absolverá o condenará en el acto, expresando claramente sus fundamentos y pronunciándose respecto de los incidentes cuando corresponda, levantándose el acta del Juicio. A continuación se dictará sentencia.

Arto. 307 De los Recursos. En este tipo de Juicios, las resoluciones o sentencias emitidas por los Jueces Militares, únicamente son recurribles de Apelación. Contra lo resuelto por el Tribunal Militar de Apelación, no existe recurso o acción alguna. Los términos para recurrir de Apelación se suspenden por el conflicto armado o el estado de emergencia los cuales continuarán una vez cesada las causas que lo motivaron.

TÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I
De la Revisión de Sentencia

Arto. 308 Procedencia. La acción de revisión procederá contra las sentencias condenatorias firmes, en favor del militar condenado o de aquel a quien se le haya impuesto una medida de seguridad, cuando:

1. Los hechos tenidos como fundamento de la condena resulten incompatibles o excluyentes con los establecidos por otra sentencia penal firme;

2. La sentencia condenatoria se haya fundado en prueba falsa;

3. Se demuestre que la sentencia es consecuencia directa de una grave infracción a sus deberes cometida por un Juez Militar, aunque sea imposible proceder por una circunstancia sobreviniente;

4. La sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho, o cualquier otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme, salvo que se trate de alguno de los casos previstos en el inciso anterior;

5. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o nuevos elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, evidencien que el hecho o una circunstancia que agravó la pena no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o encuadra en una norma más favorable;

6. Cuando la ley que sirvió de base a la condenatoria haya sido declarada inconstitucional.

La revisión procederá aún cuando la pena o medida de seguridad haya sido ejecutada o se encuentre extinguida.

Arto. 309 Sujetos legitimados. Podrán promover la revisión:

1. El condenado o aquél a quien se le ha aplicado una medida de seguridad; si es incapaz, sus representantes legales;

2. El cónyuge, el compañero en unión de hecho estable, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, si el condenado ha fallecido;

3. La Fiscalía Militar; y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4. La Defensoría Pública.

La muerte de quien haya promovido la revisión, durante el curso de ésta, no paralizará el desarrollo del proceso. En este caso, las personas autorizadas para ejercer la acción revisora podrán apersonarse a las diligencias; en su defecto, se operará la sustitución procesal en la persona del defensor.

Arto. 310 Formalidades de interposición. La revisión será interpuesta, por escrito, ante el Tribunal competente. Contendrá, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Se acompañará, además, la prueba documental que se invoca, indicando, si corresponde, el lugar o archivo donde ella está. Asimismo, deberán ofrecerse los elementos de prueba que acreditan la causal de revisión que se invoca.

En el escrito inicial, deberá designarse a un abogado defensor. Si no lo hace, el Tribunal lo prevendrá, sin perjuicio de la designación de un defensor público o de oficio, según corresponda.

Arto. 311 Declaración de inadmisibilidad. Cuando la acción haya sido presentada fuera de las causales establecidas en esta Ley que la autorizan o resultara manifiestamente infundada, el Tribunal, de oficio, declarará su inadmisibilidad, sin perjuicio de la prevención correspondiente cuando se trate de errores formales.

Arto. 312 Efecto suspensivo. La admisión de la revisión no suspenderá la ejecución de la sentencia. Sin embargo, en cualquier momento del trámite, el Tribunal que conoce de la acción podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer la libertad provisional del sentenciado o sustituir la prisión por otra medida cautelar.

Arto. 313 Audiencia. Admitida la revisión, el Tribunal Militar de Apelación o la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, pondrá en conocimiento al Fiscal Militar y a las partes que hayan intervenido en el proceso principal y a la vez convocará a audiencia pública dentro de los diez días siguientes para que comparezcan con los medios de prueba que funden la acción o se opongan a ella. La audiencia se celebrará con la participación de los intervinientes que se presenten, quienes expondrán oralmente sus pretensiones.

Son aplicables en lo que corresponda, las disposiciones sobre audiencia oral en el Juicio por delitos penales militares.

Arto. 314 Sentencia. Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, el Tribunal Militar de Apelación o la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, rechazará la revisión o anulará la sentencia. Si la anula, remitirá a nuevo Juicio cuando sea procedente o pronunciará directamente la sentencia que corresponda en derecho.

En la revisión, independientemente de las razones que la hicieron admisible, no se absolverá, ni variará la calificación jurídica, ni la pena, como consecuencia exclusiva de una nueva apreciación de los mismos hechos conocidos en el proceso anterior o de una nueva valoración de la prueba existente en el primer Juicio.

Arto. 315 Reenvío. Si se efectúa una remisión a un nuevo Juicio, en éste no podrá intervenir ninguno de los Jueces que conocieron del anterior.

En el nuevo Juicio de reenvío regirán las disposiciones del artículo anterior y no se podrá imponer una sanción más grave que la fijada en la sentencia revisada, ni desconocer beneficios que ésta haya acordado.

Arto. 316 Efectos de la sentencia. La sentencia ordenará, si es del caso:

1. La libertad del acusado;

2. La cesación de las penas accesorias y/o de la medida de seguridad;

3. La devolución de los efectos del decomiso que no hayan sido destruidos; y

4. Si corresponde, se fijará una nueva pena.

La sentencia absolutoria ordenará cancelar la inscripción de la condena.

Arto. 317 Publicación de la sentencia que acoge la acción de revisión. A solicitud del interesado, el Tribunal Militar de Apelación o Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dispondrá la publicación de una síntesis de la sentencia absolutoria en un medio de prensa escrito, sin perjuicio de la publicación que por su cuenta realice el acusado.

Arto. 318 Rechazo. El rechazo de una solicitud de revisión y la sentencia confirmatoria de la anterior no perjudicarán la facultad de ejercer una nueva acción, siempre y cuando se funde en causal diversa a las esgrimidas.

Capítulo II
Del Régimen Jurídico

Arto. 319 Supletoriedad. En los asuntos sujetos a procedimientos especiales son aplicables las disposiciones establecidas específicamente para cada uno de ellos en este Libro. En lo no previsto, y siempre que no se opongan a ellas, se aplicarán las reglas del Juicio por delitos penales militares.

LIBRO TERCERO
DE LOS RECURSOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I

Arto. 320 Principio de taxatividad objetiva. Las decisiones judiciales militares serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

Arto. 321 Principio de taxatividad subjetiva. Podrán recurrir en contra de las decisiones judiciales militares las partes que se consideren agraviadas y a quienes la ley reconozca expresamente este derecho. Cuando la ley no distinga, tal derecho corresponderá a todos.

Aún cuando haya contribuido a provocar el vicio objeto del recurso, el acusado podrá impugnar una decisión judicial militar cuando se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación.

Arto. 322 Requisitos esenciales. Para ser admisibles, los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se determinan en esta Ley.

Durante las audiencias únicamente puede ser interpuesto y admitido el recurso de reposición.

Arto. 323 Impugnación de declaración de inadmisibilidad. Contra el auto que declare la inadmisibilidad de un recurso de Apelación o de Casación, procede el recurso de Reposición en el término de ley y mientras éste se tramita, se interrumpe el plazo legal establecido para recurrir de Apelación o de Casación.

Arto. 324 Efecto extensivo y no extensivo. Cuando en un proceso hayan

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

varios acusados y uno de ellos recurra, la decisión favorable será extensible a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Arto. 325 Efecto suspensivo y no suspensivo. La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario.

Arto. 326 Desistimiento. El defensor podrá recurrir autónomamente en relación con el acusado. El acusado podrá desistir de los recursos interpuestos por el defensor, previa consulta con éste, quien dejará constancia de ello en el acto respectivo.

El defensor no podrá desistir del recurso sin autorización expresa del acusado manifestada por escrito o de viva voz en audiencia pública.

El Fiscal Militar podrá desistir de sus recursos en escrito fundado.

Las otras partes, o sus representantes, también podrán desistir de los recursos, sin perjudicar a los demás recurrentes; pero cargarán con las costas que hayan ocasionado, salvo acuerdo en contrario. Si todos los recurrentes desisten, la resolución impugnada quedará firme.

Arto. 327 Objeto del recurso. El recurso atribuirá al órgano competente el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios, sin perjuicio de conocer y resolver de oficio sobre aspectos constitucionales o violación de los derechos y garantías del acusado.

Arto. 328 Tramitación de los recursos. La Apelación de autos se tramitará por escrito; en la Apelación de Sentencias y Casación, podrá haber o no Audiencia Oral, conforme lo regulado en cada recurso.

Arto. 329 Modificación o Revocación de la resolución recurrida. En los recursos de Apelación y Casación, cuando la decisión haya sido impugnada únicamente por el acusado o su defensor, no podrá ser modificada en su perjuicio.

En los demás casos, los recursos interpuestos permitirán modificar o revocar la decisión en favor o en contra del acusado.

Arto. 330 Rectificación de errores. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión impugnada que no hayan influido en la parte resolutiva, no la invalidarán, pero serán corregidos de oficio por el Tribunal de Apelación o de Casación, en su caso; así como los errores materiales en la denominación o el cómputo de las penas

Capítulo II

Arto. 331 Funcionamiento del Tribunal Militar de Apelación

El Magistrado permanente asumirá la Presidencia del Tribunal Militar de Apelación y será quien convoque a los Magistrados concurrentes, para los casos de ley.

El Magistrado Presidente del Tribunal Militar de Apelación, convocará a los Magistrados concurrentes en los siguientes casos:

A. Al inicio de cada año, para establecer el orden de integración del Tribunal Militar de Apelación;

B. Cuando por razones de retiro o licenciamiento de la Institución Militar de alguno de sus miembros, tenga que integrarse un nuevo magistrado;

C. Cuando el Magistrado Presidente lo determine para establecer y modificar disposiciones para el mejor funcionamiento del Tribunal Militar de Apelación.

Para el Funcionamiento del Tribunal Militar de Apelación, el Presidente, convocará con al menos tres días de anticipación a los vocales concurrentes por cualquier medio escrito.

Habrá quórum con la asistencia de dos magistrados.

Para las resoluciones y fallos del Tribunal Militar de Apelación, bastará el voto en el mismo sentido de dos de los miembros que lo integran.

La ponencia corresponderá al Presidente del Tribunal o a un vocal previamente designado por éste.

Las sentencias o resoluciones serán firmadas por los Magistrados convocados y en caso que alguno de ellos no estuviere de acuerdo con el contenido, podrá razonar el voto señalando los motivos de su desacuerdo.

TÍTULO II
DE LOS RECURSOS DE HECHO Y DE REPOSICIÓN

Capítulo I
Del Recurso de Hecho

Arto. 332 Procedencia. Contra el auto que declaró la inadmisibilidad de un recurso de Apelación o de Casación o contra el que lo confirma al resolver su reposición, cabe recurrir de hecho.

Arto. 333 Trámite. El recurso de hecho deberá ser interpuesto ante el Juez o Tribunal competente para conocer del recurso de Apelación o de Casación según el caso, en el término máximo de tres días, contados a partir de la notificación del auto impugnado; se deberá acompañar copia del escrito del recurso de Apelación o Casación declarado inadmisible y del auto que así lo declaró o confirmó. En el escrito del recurso de hecho, se deberán expresar los agravios ocasionados por el auto impugnado y los alegatos de derecho que el recurrente estime pertinente.

Arto. 334 Resolución del Recurso. El órgano competente resolverá el recurso de hecho dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Si estima que el recurso interpuesto fue debidamente rechazado, así lo declarará en forma motivada y archivará las diligencias. Si estima que el recurso interpuesto fue indebidamente rechazado, lo admitirá y ordenará al Juez de instancia notificarlo a la parte recurrida para que conteste, continuando la tramitación que corresponda.

Capítulo II
Del Recurso de Reposición

Arto. 335 Procedencia. El recurso de reposición procederá contra las providencias y autos dictados sin haber oído a las partes, a fin de que el mismo Tribunal que las dictó, examine nuevamente la cuestión y dicte la decisión que corresponda en el acto.

Arto. 336 Trámite. En las audiencias orales, este recurso se deberá plantear en el acto, debiendo escuchar el Juez a la parte contraria y resolver en el mismo acto.

Fuera de audiencia este recurso se presentará mediante escrito fundado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada. Interpuesto el recurso, el Juez Militar convocará a audiencia pública en un plazo no mayor de tres días, con el propósito de oír a las partes y resolver. La decisión que recaiga se ejecutará en el acto.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TÍTULO III
DEL RECURSO DE APELACIÓN

Capítulo I
De la Apelación de Autos

Arto. 337 Competencia. Serán competentes para conocer del recurso de Apelación contra autos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Militar de Apelación y los Jueces Militares de Juicio, en los casos previstos en la presente Ley.

Arto. 338 Autos apelables. Serán apelables los autos siguientes:

1. Los que resuelvan una excepción o un incidente que no implique terminación del proceso;

2. Los que impongan o denieguen una medida cautelar;

3. Los que pongan fin a la pena o a una medida de seguridad, imposibiliten que ellas continúen, impidan el ejercicio de la acción, denieguen la extinción o suspensión de la pena;

4.Los que declaren la inadmisibilidad de los elementos de convicción; y

5. Los demás señalados por la presente Ley.

Arto. 339 Condiciones para recurrir. La parte agraviada interpondrá el recurso de Apelación por escrito ante el Juez que la dictó en un plazo de veinticuatro horas contadas desde su notificación.

La Apelación de autos no suspende el proceso.

Arto. 340 Emplazamiento, remisión de diligencias y apersonamiento. Interpuesto el recurso, el Juez que dictó el auto recurrido, sin mayor trámite, certificará las piezas correspondientes, emplazará a las partes para que concurran dentro de tercero día ante el superior respectivo y remitirá las diligencias de forma inmediata.

En el escrito de apersonamiento las partes deberán señalar lugar y modo para oír notificaciones.

El recurrente, deberá fundamentar en el escrito de apersonamiento los agravios que le cause la resolución recurrida. El Tribunal Superior, de lo expresado por el recurrente, dará tres días a la parte recurrida para que conteste lo que tenga a bien.

Arto. 341 Tramitación y resolución. El Tribunal Competente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, con la contestación del recurrido o sin ella, resolverá lo que corresponda.

Capítulo II
De la Apelación de Sentencias

Arto. 342 Sentencias Apelables. El recurso de Apelación podrá interponerse contra todas las sentencias dictadas por los Jueces Militares de primera instancia.

Arto. 343 Interposición. La parte agraviada interpondrá el recurso de Apelación por escrito ante el Juez que la dictó en un plazo de tres días contados desde su notificación.

Arto. 344 Emplazamiento, remisión de expediente y apersonamiento. Interpuesto el recurso, el Juez que dictó la sentencia recurrida, sin mayor trámite, emplazará a las partes para que concurran dentro de tercero día ante el superior respectivo y remitirá el expediente de forma inmediata.

En el escrito de apersonamiento las partes deberán señalar lugar y modo para oír notificaciones.

El recurrente, deberá fundamentar en el escrito de apersonamiento, los agravios que le cause la Sentencia recurrida, así como a su derecho de renunciar o no a la Audiencia Oral. El Tribunal Superior, de lo expresado por el recurrente, dará tres días a la parte recurrida para que conteste lo que tenga a bien.

Arto. 345 Admisibilidad o Inadmisibilidad. Una vez recibida la contestación del recurrido o sin ella, el Tribunal Competente valorará dentro de tercero día y declarará admisible o inadmisible el recurso.

El recurso de Apelación será declarado inadmisible cuando:

1. Presente defectos formales que impidan conocer con precisión el motivo del reclamo;

2. Que contra la resolución recurrida, no quepa este medio de impugnación;

3. Se haya formulado fuera de plazo; y

4. La parte no esté legitimada.

Si la razón de la inadmisibilidad obedece a defectos formales que sean subsanables, el Tribunal los especificará y concederá un plazo de cinco días al interesado para su corrección. La omisión o el error en las citas de artículos de la Ley, no será motivo de inadmisibilidad del recurso, si de la argumentación del recurrente se entiende con claridad a qué disposiciones legales se refiere.

Si transcurre el plazo citado sin que se haya saneado el recurso o habiendo contestado persista algún defecto, el Tribunal declarará su inadmisibilidad por resolución fundada, quedando firme la resolución impugnada.

Los defectos formales en la exposición de alguno de los motivos del recurso no impedirá la admisibilidad de éste en cuanto a los otros motivos.

Arto. 346 Audiencia. Admitido el recurso, el Tribunal Competente, convocará a audiencia en un plazo no mayor de diez días, y las partes que comparezcan se limitarán exclusivamente a argumentar de forma oral los motivos de agravio y su contestación.

La vista se desarrollará en lo no previsto expresamente en este capítulo, de acuerdo con las normas del Juicio oral y público.

Arto. 347 Prueba. Las partes al personarse, podrán pedir la realización de actos de prueba para fundar su recurso o contestación. Se admitirán únicamente las que puedan practicarse en la audiencia.

Sólo se permitirá la práctica de prueba que no se haya practicado en la primera instancia sin culpa del recurrente, la que se ignoraba en la instancia por el apelante y la que fue indebidamente denegada al impugnante.

Arto. 348 Resolución. El órgano competente dictará la resolución fundadamente dentro del plazo de diez días.

En sus resoluciones, el Juez de Juicio, el Tribunal Militar de Apelación o Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, podrán declarar la confirmación, modificación o la nulidad total o parcial de la sentencia y en su caso, ordenar la celebración de un nuevo juicio o los actos procesales declarados nulos ante diferente Juez Militar.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Las sentencias recaídas en el recurso de Apelación de Sentencias, son impugnables mediante el recurso de Casación, excepto las que confirmen sentencias de sobreseimiento o absolutorias de primera instancia y las que declaren la nulidad total o parcial de una sentencia.

Arto 349 Apelación por faltas. Contra la resolución que resuelva el recurso de Apelación en causas por faltas penales no existe acción o recurso ulterior.

TÍTULO IV
DEL RECURSO DE CASACIÓN

Capítulo I
De los Requisitos

Arto. 350 Impugnabilidad. Las partes podrán recurrir de Casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Militar de Apelación en las causas por delitos militares, que confirmen o impongan penas graves.

En los procesos que actúe la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Apelación, no cabe el recurso de Casación; tampoco en las que confirman sentencias de sobreseimiento o absolutorias de primera instancia y las que declaren la nulidad total o parcial de una sentencia.

Arto. 351 Motivos de forma. El recurso de Casación podrá interponerse con fundamento en los siguientes motivos por quebrantamiento de las formas esenciales:

1. Inobservancia de las normas procesales establecidas bajo pena de nulidad, inadmisibilidad o caducidad, si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento. No es necesario el reclamo previo de saneamiento cuando se trate de defectos absolutos o de los producidos después de clausurado el Juicio;

2. Falta de producción de una prueba decisiva, oportunamente ofrecida por alguna de las partes;

3. Falta de producción de una prueba decisiva, oportunamente ofrecida e indebidamente denegada a algunas de las partes;

4. Falta de valoración de una prueba decisiva, oportunamente ofrecida por alguna de las partes;

5. Ausencia de fundamentación o quebrantamiento de las reglas del criterio racional;

6. Ilegitimidad de la decisión por fundarse en prueba inexistente, ilícita o por existir suplantación del contenido de la prueba oral, comprobable con su grabación; y

7. El haber dictado sentencia un Juez, cuya recusación, hecha en tiempo, lugar, forma y fundada en causa legal, haya sido injustificadamente rechazada.

Arto. 352 Motivos de fondo. El recurso de Casación podrá interponerse con fundamento en los siguientes motivos por infracción de ley:

1. Violación en la sentencia, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, a las disposiciones de esta Ley y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

2. Inobservancia de la ley penal sustantiva o de otra norma jurídica que deba ser observada en la aplicación de la ley penal en la sentencia.

Arto. 353 Recurso único. Cuando la impugnación de la sentencia se funde en motivos de forma y de fondo, todos ellos deberán ser incorporados en un recurso único.

Capítulo II
Del Procedimiento

Arto. 354 Interposición. El recurso de Casación será interpuesto por escrito ante el Tribunal Militar de Apelación que conoció y resolvió el recurso de Apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

El recurrente deberá fundamentar en el escrito, los agravios que le cause la sentencia recurrida, citando concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas y expresar con claridad la pretensión, así como a su derecho de renunciar o no a la Audiencia Oral. Deberá indicarse por separado cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo. Se deberá acompañar copia para cada una de las otras partes.

Arto. 355 Ofrecimiento de prueba. Cuando el recurso se fundamente en un defecto de procedimiento o se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del Juicio o en la sentencia, en el mismo escrito de interposición se ofrecerá prueba destinada a demostrar el vicio.

Arto. 356 Emplazamiento y contestación. Interpuesto el recurso, el Tribunal Militar de Apelación, sin mayor trámite, emplazará al recurrido para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación, presente su contestación de agravios por escrito o reservarse el derecho de contestar los agravios en la Audiencia Oral.

Una vez recibida la contestación del recurrido o sin ella, el Tribunal Militar de Apelación, valorará y declarará dentro de tercero día si es admisible o inadmisible el recurso.

Arto. 357 Inadmisibilidad. Cuando el Tribunal Militar de Apelación estime que el recurso no es admisible, así lo declarará fundadamente. El recurso de Casación será declarado inadmisible cuando:

1. Presente defectos formales que impidan conocer con precisión el motivo del reclamo;

2. Contra la resolución no quepa este medio de impugnación;

3. Se haya formulado fuera de plazo; y

4. La parte no esté legitimada.

Si la razón de la inadmisibilidad obedece a defectos formales que sean subsanables, el Tribunal los especificará y concederá un plazo de cinco días al interesado para su corrección. La omisión o el error en las citas de artículos de la Ley no será motivo de inadmisibilidad del recurso, si de la argumentación del recurrente se entiende con claridad a qué disposiciones legales se refiere.

Si transcurre el plazo citado sin que se haya saneado el recurso o habiendo contestado persista algún defecto, el Tribunal declarará su inadmisibilidad por resolución fundada, quedando firme la resolución impugnada.

Los defectos formales en la exposición de alguno de los motivos del recurso no impedirá la admisibilidad de éste en cuanto a los otros motivos.

Por admitida la Casación, el Tribunal Militar de Apelación remitirá el expediente de forma inmediata a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto 358 Audiencia. Radicado el expediente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, convocará a las partes a Audiencia Oral, cuando así se disponga, para que se evacúen las pruebas destinadas a demostrar el vicio y las partes que comparezcan se limitarán exclusivamente a argumentar de forma oral los motivos de agravio y su contestación.

La vista se desarrollará en lo no previsto expresamente en este capítulo, de acuerdo con las normas del Juicio oral y público.

Arto. 359 Notificaciones. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, notificará sus decisiones en las direcciones dentro del asiento de este Tribunal, que las partes indiquen en el recurso, con al menos tres días de antelación a la realización de la audiencia.

Arto. 360 Plazo para resolver. Recibido y radicado el recurso en la Sala de lo Penal, se procederá a dictar sentencia en el plazo máximo de sesenta días.

El recurso será resuelto en una sola sentencia.

Capítulo III
De la Decisión

Arto. 361 Inobservancia de la ley penal militar sustantiva. Si la sentencia impugnada ha inobservado la ley penal militar sustantiva, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre la base de los hechos esenciales fijados por la sentencia recurrida, la casará y dictará a continuación otra de acuerdo con la ley aplicable.

Tratándose de una alegación sustantiva y la sentencia no contenga una adecuada relación de hechos probados, la casará y ordenará el reenvío ante diferente Juez o Tribunal Competente.

Arto. 362 Motivo distinto de la violación de la ley Militar sustantiva. Cuando haya que declarar con lugar el recurso por un motivo distinto de la violación de la Ley Penal Militar sustantiva, el Tribunal de Casación anulará y ordenará el reenvío ante diferente Juez o Tribunal Competente.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando corresponda, casará la sentencia recurrida y dictará una nueva sentencia ajustada a derecho.

Cuando anule algunas de las disposiciones de la sentencia, el Tribunal de Casación establecerá la parte que de ella queda firme por no depender ni estar esencialmente conexa con la parte anulada.

Arto. 363 Libertad definitiva del acusado. Cuando por efecto de la sentencia de Casación deban cesar las medidas cautelares impuestas al acusado, la Sala ordenará directamente la libertad.

LIBRO CUARTO

TÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Capítulo I
De la Ejecución Penal

Arto. 364 Derechos. El militar condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que le otorgan la Constitución Política, a las disposiciones de esta Ley y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos, y planteará ante el Tribunal que corresponda las observaciones, recursos e incidentes que con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Arto. 365 Competencia. La sentencia será ejecutada por los Jueces Militares de Audiencia que hayan actuado como tal, conforme las siguientes reglas:

1. Para originar la ejecución de las penas, la sentencia condenatoria deberá quedar firme.

2. Inmediatamente después de quedar firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes.

3. El Tribunal ordenará la realización de las medidas necesarias para que se cumplan los efectos de la sentencia condenatoria, o de sustitución de exigencia de la responsabilidad penal por disciplinaria cuando corresponda.

Arto. 366 Trámite y resolución. Una vez presentado un incidente de ejecución, el Juez respectivo pondrá en conocimiento del mismo a las demás partes y a su vez convocará a audiencia dentro del plazo de diez días, en el cual citará a los testigos y peritos, que sean necesarios para comparecer durante el debate.

El Juez Militar de Ejecución de pena deberá resolver los incidentes dentro del plazo de tres días por auto fundado.

Los incidentes relativos a la suspensión de la ejecución de la pena, libertad condicional, enfermedad del condenado, ejecución diferida y extinción de pena, serán resueltos en audiencia oral.

Estos trámites y resolución también se podrán hacer de oficio por el Juez competente.

Contra lo resuelto, procede únicamente el recurso de Apelación ante el Tribunal Militar de Apelación. La interposición del recurso de Apelación no suspenderá la ejecución de la pena.

Arto. 367 Suspensión de medidas administrativas. Durante el trámite de los incidentes, el Juez Militar de Ejecución de pena podrá ordenar la adopción o suspensión provisional de las medidas de administración penitenciaria que sean impugnadas en el procedimiento.

Arto. 368 Defensa. El condenado tiene derecho a ser asistido por un defensor de su elección. En su defecto, el Juez Militar de Ejecución le garantizará un defensor público o de oficio, en la forma prevista en la presente Ley.

Arto. 369 Atribuciones de los Jueces de Ejecución. Los Jueces Militares de Ejecución ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios de la Unidad Penitenciaria Militar o del Sistema Penitenciario Nacional, con fines de vigilancia y control;

2. Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar las penas o medidas de seguridad y las condiciones de su cumplimiento; por medio de los incidentes pertinentes. No es atribución del Juez Militar de Ejecución, reformar la sentencia condenatoria firme;

3. Aplicar retroactivamente la ley penal sustantiva más favorable;

4. Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los militares condenados y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

5. Resolver, con aplicación del procedimiento previsto, los incidentes de ejecución que se planteen;

6. Las quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos deberán ser resueltas en el acto;

7. Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias; y

8. Ordenar el traslado del condenado a otros centros del sistema penitenciario o unidad penitenciaria.

Capítulo II
De los Incidentes

Arto. 370 Incidentes de ejecución. El Fiscal Militar, el acusador particular, el condenado o su defensor, podrán plantear ante el competente Juez Militar de Ejecución, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

Arto. 371 Incidente de unificación de penas. La unificación de penas, será efectuada por el Juez Militar de Ejecución del lugar donde se encuentre el condenado cumpliendo su condena.

En la unificación de pena se deberá observar lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes. De su decisión deberá informar a los Jueces que impusieron las condenas previas.

Este incidente se puede plantear cuando se hayan dictado varias sentencias condenatorias firmes contra una misma persona, o cuando después de una condena firme, sufra una nueva condena firme por otro hecho anterior o posterior a la condena.

Arto. 372 Incidente de cómputo definitivo. De oficio, el Juez Militar de Ejecución deberá realizar el cómputo definitivo de las penas o medidas de seguridad, descontando de éstas el tiempo cumplido bajo medidas cautelares, para determinar con precisión la fecha en que finaliza la condena.

A petición de parte, el cómputo definitivo de las penas o medidas de seguridad, serán modificadas únicamente cuando el Juez Militar de Ejecución, compruebe un error de cómputo o cuando deba aplicarse retroactivamente una ley posterior más favorable.

Arto. 373 Incidente de enfermedad del condenado. Si durante la ejecución de la pena, el condenado sufre alguna enfermedad que no pueda ser atendida adecuadamente en el lugar de internamiento que ponga en grave riesgo su vida o su salud, el Juez Militar de Ejecución dispondrá, previo los informes médicos forenses que sean necesarios, el traslado del enfermo a un establecimiento adecuado y ordenará las medidas necesarias para evitar la fuga.

Si se trata de alteración psíquica, perturbación o alteración de la percepción del condenado, el Juez Militar de Ejecución, luego de los informes médicos forenses que sean necesarios, dispondrá el traslado a un centro especializado de atención.

Las autoridades penitenciarias tendrán iguales facultades, cuando se trate de casos urgentes; pero la medida deberá ser comunicada de inmediato al Juez Militar de Ejecución, quien podrá confirmarla o revocarla.

El tiempo de internación, se computará a los fines de la pena siempre que el condenado esté privado de libertad.

Estas reglas son aplicables a los acusados que sufren prisión preventiva en relación con el Tribunal que conozca del proceso.

Arto. 374 Incidente de ejecución diferida. A solicitud de parte o de oficio, el Juez Militar de Ejecución de la pena podrá suspender el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en los siguientes casos:

1. Cuando deba de cumplirla una mujer con seis meses de embarazo; o cuando el embarazo haya sido declarado de alto riesgo.

2. Cuando deba cumplirla una mujer con un hijo menor de tres meses de edad.

3. Si el condenado se encuentra gravemente enfermo, o padece de enfermedad crónica grave y la ejecución de la pena pone en peligro su vida, según dictamen médico forense.

Cuando cesen estas condiciones, la pena continuará ejecutándose en el lugar de internamiento y su cómputo será ininterrumpido

Arto. 375 Incidente de medidas de seguridad.

El Juez Militar de Ejecución, a solicitud de parte, examinará, periódicamente, la situación de quien sufre una medida de seguridad. Fijará un plazo no mayor de seis meses entre cada examen, previo informe de los peritos. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último supuesto, podrá ordenar la modificación del tratamiento. Las medidas de seguridad no podrán tener mayor duración que el límite máximo de la pena señalada para el delito cometido.

Cuando el Juez tenga conocimiento, por informe fundado, de que desaparecieron las causas que motivaron la internación, procederá a su sustitución o cancelación.

TÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I
Disposiciones Transitorias

Arto. 376 Régimen transitorio. La presente Ley se aplicará en todas las causas por delitos y faltas penales militares iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Los juicios y recursos por delitos y faltas penales militares iniciados con anterioridad, se continuarán tramitando hasta su finalización conforme el procedimiento regulado en la Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional del 2 de diciembre de 1980.

Los expedientes y causas en tramitación o ejecución de sentencia, estarán a cargo de los Juzgados Militares de Audiencias de la Circunscripción Judicial Militar correspondiente, en atención a su ubicación geográfica. Se faculta al Auditor General para que haga la distribución correspondiente.

El condenado que al momento de entrar en vigencia el presente código se encuentre cumpliendo pena, será puesto a la orden del Juez Militar de Ejecución de pena de la Circunscripción Judicial Militar correspondiente en un plazo no mayor de quince días.

Los expedientes y causas archivados en las Auditorías Militares Regionales ya fenecidos, antes de la entrada en vigencia del presente Código, serán trasladados en un plazo de sesenta días a la Auditoría General, a quien se faculta para dictar las normas de organización y funcionamiento del archivo de los mismos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Capítulo II

Disposiciones Finales

Arto. 377 Denominación. Cuando se haga referencia al Código de Procedimiento Penal Militar, podrá utilizarse las siglas "CPPM".

Arto. 378 Derogación. Se deroga el Decreto 591, Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional, del 2 de diciembre de 1980.

Arto. 379 Vigencia. El presente Código de Procedimiento Penal Militar entrará en vigencia dos meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA (ASODECAPEMAT)

Reg. No. 6493 - M. 2060822 - Valor C$ 2,295.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos treinta y siete (3737), del folio número ocho mil ciento cincuenta y nueve al folio número ocho mil ciento setenta y cinco (8159-8175), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA" (ASODECAPEMAT).** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura número doce (12), protocolizado por el Licenciado Oswaldo José Morrison, el día veintiocho de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12) APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA - "ASODECAPEMAT". - En la Ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del veintiocho de Enero del año dos mil seis.- ANTE MI: Oswaldo José Morrison, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y del domicilio de la ciudad de Jinotega y de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que expira el veintitrés de febrero del año dos mil diez.- Comparecen los señores: William Treminio Treminio, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 449-010852-0004K; José Augusto Zeledón Ibarra, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-170950-0003W, Ariel Alberto López García, soltero, estudiante universitario, de este domicilio, cedula de identidad, 281-160681-0001W, William Ariel Gutiérrez Castillo, casado, piloto comercial, del domicilio de Sébaco, y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 241-240162-0001P; Esteban Edgar García, soltero, talabartero, de este domicilio, cedula de identidad numero 165-301147-0000B; Sergio Avilés Reyes, joyero y relojero, cedula de identidad numero 441-250267-0015P; José Francisco Martínez Rodríguez, casado, herrero, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-190342-0002E, Jaime Antonio Zeledón López, soltero, comerciante, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-270960-0009V; José Antonio Mejia Soza, casado, agricultor, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-190345-0003P; Teofilo Boanerge Valladares Zeledón, casado, agricultor, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-270470-0014P; Rosa Rivas Castro, casado, albañil, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-300846-0005S; Mario Salgado Flores, soltero, albañil, de este domicilio, cedula de identidad numero 448-270561-0003E; Félix Joaquín Zeledón López, casado, transportista, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-230552-0003X; Julio Cesar Leiva Pérez, casado, albañil de este domicilio, cedula de identidad numero 441-101254-0003E; Roberto Danilo Leiva Castillo, soltero, albañil, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-020682-0001T; Milton Antonio Rueda Aguilar, soltero, electricista, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-221267-0007P; Luis Francisco Rivas Castro, casado, albañil, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-250850-0002G; Félix Pedro Argeda Blandon, casado, comerciante, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-310162-0001H; Alejandro José Baldizon Bernard, casado, agricultor, de este domicilio, cedula de identidad numero 445-140438-0000P; Carlos Alberto Soza Montenegro, soltero, conductor, de este domicilio, cedula de identidad número 441-180566-0002K; Miguel Ángel Sequeira Leiva, casado, comerciante, de este domicilio, cedula de identidad numero 450-290934-0000N; Carlos Alberto Soza Téllez, casado, conductor, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-221143-0005L; Orlando Arceda, casado, comerciante, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-010248-0007G; Joaquín Nicolás Gutiérrez Araúz, casado, agricultor, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-060142-0004Q; Armando José Manzanarez Matus, casado, conductor, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-090266-0003W; Denis Francisco Martínez Rayo, soltero, soldador, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-230478-0001X; José Aníbal Rocha Centeno, soltero, albañil, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-150878-0006M; Javier Antonio Morales Leclair, casado, técnico industrial, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-090363-0000R; Guillermo Cordero Rugama, casado, mecánico, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-250655-0005U; Jonathan Gómez Moncada, soltero, metalúrgico, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-240877-0002H; Tomas Eleuterio Soza López, casado, panificador, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-080645-0005A; José Filemon Chavarria Castro, casado, mecánico, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-080963-0014T; José Heriberto Blandon Valladares, casado, tapicero, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-140369-0001V; Emiliano Rojas Acosta, soltero, abogado y notario publico, de este domicilio, cedula de identidad numero 441-080859-0005Y; Manuel Federico Porro Rubiales, casado, administrador de empresa, del domicilio de la ciudad de Managua y de transito por este ciudad, cedula de identidad numero 777-141056-0000E; Nerman Antonio Rivera Ruiz, casado, agricultor, del domicilio de Ciudad Darío de transito por esta ciudad, cédula de identidad numero 441-220569-0018U; Carmen Ramírez Obando, casado, comerciante,del domicilio de Ciudad Darío y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 449-160756-0007S; José Valentín Jarquin Martínez, casado, comerciante, del domicilio de Esquipulas de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 445-161271-0001S; Adolfo Ramírez Obando, casado, comerciante, del domicilio de Ciudad Darío y de transito por esta ciudad, cédula de identidad numero 449- 270958-0000L; Lisandro Benjamín Lau León, soltero, agricultor, del domicilio de Managua de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 001-290863-0057C; Roger Soza Díaz, casado, comerciante, del domicilio de Sébaco y de transito por este ciudad, cedula de identidad numero 448-270965-0000F; Marcelino Rivera Sáenz, casado,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, la cedula de identidad numero 449-060642-0001J; Hilario Ursulo Arancibia Urbina, casado, transportista, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 449-211049-0000D; Jeafferson Francisco Moreno Chavarria, soltero, albañil, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 441-041079-0016G; Pedro Pablo Galeano Rayo, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 448-191050-0001C; Eddy Manuel Blandon Masis, soltero, agricultor, del domicilio de Sébaco, y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 441-100380-0009L; Medardo Salgado Centeno, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cédula de identidad numero 448-150752-0000M; Meregildo Duarte Castro, soltero, comerciante, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 241-130450-0001A; Wilmer Antonio Escorcia López, soltero, albañil, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 003-240784-0002V; Julio Cesar Martínez Lara, casado, agricultor, del domicilio de la ciudad de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 448-120455-0000U; Luis Alberto Juárez Matamoros, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 449-101265-0000F; y Eligio Centeno Salgado, casado, agricultor, del domicilio de Sébaco y de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero 448-240854-0002E; todos mayores de edad, y quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que proceden en su propios nombres e interés, al efecto hablan conjuntamente y dicen: ÚNICO : Que por medio de este acto aprueban y ratifican los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA..- "ASODECAPEMAT", otorgados en esta ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana del veinticinco de Enero del año dos mil seis.- Reunidos en el local de la ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA - "ASODECAPEMAT", en Asamblea General de la Asociación, estando presente todos los Asociados junto con el Suscrito Notario que autoriza y dá fe, se aprueban los presentes Estatutos que regirán a la Asociación, los que íntegra y literalmente dicen: ARTICULO UNO: (APROBACIÓN) Los presentes Estatutos fueron aprobados en constitución de la ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA - "ASODECAPEMAT", y tendrá por determinado su denominación, objeto, domicilio y duración en lo expresado a continuación.- ARTICULO DOS: (DENOMINACIÓN) CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Que constituyen, organizan y fundan una Asociación la cual es una organización que tendrá un carácter civil, no gubernamental, apolítico, y sin fines de lucro, que busca aglutinar en su seno a personas de reconocida integridad moral y responsabilidad, interesada en participar deportivamente en la caza y la pesca, con la finalidad de contribuir para que la misma de forma organizada no sea indiscriminada y prejuiciosa a nuestra fauna y medio ambiente, y que se denominará ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA - Que podrá ser conocida por las siglas "ASODECAPEMAT", la cual será utilizada en toda la documentación oficial y representación legal.- Dicha Asociación se constituye conforme a las leyes de la República de Nicaragua.- ARTICULO TRES: (DE LA ASOCIACION) La asociación se regirá por los objetivos, fines y principios expresados en su constitución, así como por los presentes estatutos, y reglamentos que serán elaborados por la Junta Directiva, y las resoluciones que emanen de la Asamblea General de la Asociación.- ARTICULO CUATRO: (DOMICILIO) La Asociación tendrá como domicilio y sede principal la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según lo convengan y no se aparte de sus fines y objetivos ya expresados, lo que para su aprobación debe tener el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos presentes de la Asamblea General de la Asociación. ARTICULO CINCO: (DURACIÓN) La Asociación tendrá un periodo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas a) Por finalizar los objetivos propuestos, b) Por decisión unánime de la Asamblea General, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, d) Por lo establecido en la legislación vigente.- ARTICULO SEIS: (ÁMBITO DE ACCIÓN) La Asociación tendrá un ámbito de acción Local, Regional y Nacional, estableciendo su sede central en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa - Nicaragua, y podrá establecer sucursales o capítulos en cualquier lugar del país.- ARTICULO SIETE: (OBJETIVOS) Son objetivos de la Asociación los siguientes: a) Abrir espacio de discusión y reflexión para fomentar el deporte de la caza y pesca en forma ordenada y con estricto apego a las leyes de nuestro país. b) Realizar estrategia de trabajo para fomentar la caza y pesca como un deporte sano, y saludable.- Coordinar con las diferentes instancia vinculadas, para no poner en riesgo el exterminio de la fauna, para lo cual se impulsara a través de los medios locales las acciones necesaria para la preservación de la fauna en peligro de extinción.- c) Conformar instancia de acción e intercambio para el análisis y la interacción de forma integral para el abordaje de los diferentes temas críticos que la Asociación asuma a nivel local, nacional, regional para promover los conocimientos de sus asociados en lo relacionado a la fauna y medio ambiente. d) Fomentar y canalizar recursos para el desarrollo de programas para la reproducción de la fauna en peligro de extinción. e) Elaborar estudios y proyectos que proporcionen una cultura de protección a la fauna en peligro de extinción.- f) Identificar e impulsar acciones encaminadas a mejorar las relaciones humanas, en correspondencia a los recursos naturales y el medio ambiente en la búsqueda de su propia salud mental, física y espiritual para lograr la felicidad humana. g) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales a la fauna y medio ambiente. h) Editar material informativo sobre los resultados de la gestión de la Asociación. i) Apoyar los planes e iniciativas regionales y nacionales de la protección de la fauna y el medio ambiente.- ARTICULO OCHO: (ACTOS JURÍDICOS) Para la consecución de sus Objetivos de la Asociación "ASODECAPEMAT", podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo, sin que la siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos, ya señalados: a) En el campo de la Educación promover en la juventud la adquisición de habilidades básicas para el fomento del deporte de caza y pesca, como recreación, sana, que garanticé su salud física y mental, b) desarrollar acciones de asistencia y capacitación para la formación de una conciencia y hábitos de prevención, en aras de evitar e impedir la extinción de la fauna, c) promover las actividades de investigación que conduzcan a identificar opciones, para el desarrollo del deporte de caza y pesca sin causa perjuicio a la fauna y al medio ambiente, d) realizar por su cuenta o por intermedio de otras instituciones o personas, estudios de diagnósticos, formación, capacitación y asesoría técnica, e) evaluar periódicamente las condiciones y situación de la fauna y el medio ambiente, en aras de promover la conformación de un marco jurídico en la formulación de leyes de protección, seguridad y de la fauna y el medio ambiente, f) promover la formación de fondos a través de proyectos sociales con financiamiento exterior e interior del país, g) la asociación aun cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, puede adquirir bienes de toda clase para la consecución de sus objetivos.- ARTICULO NUEVE: (ACTIVIDADES) Para lograr los objetivos ya señalados la Asociación podrá realizar por si o Asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras las actividades siguientes : a) convocar a personas de buena voluntad, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, que tengan interés en apoyar material, moral, científico y financieramente en dirección a la consecución de estos objetivos, b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la no caza y pesca furtiva, c) gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las actividades especificas de su interés, d) formular procesos y mecanismos económicos que permitan a la Asociación aumentar el fondo que inicialmente han establecidos los Asociados .- ARTICULO DIEZ: (PATRIMONIO) El Patrimonio de la Asociación esta formado por las aportaciones voluntarias de sus miembros que consiste en QUINIENTOS CÓRDOBAS (C$ 500.00) por miembro asociado para un total de VEINTISEIS MIL CÓRDOBAS (C$ 26,000.00).- En el cumplimento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de Personas Jurídicas, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomiso y subvenciones.- ARTICULO ONCE: (DE LOS MIEMBROS).- Son miembros de la Asociación: a) MIEMBROS PLENOS: Asociados cuyos nombres figuran en la Escritura de Constitutiva de la Asociación y que se denominara en adelantes miembros plenos. b) MIEMBROS ASOCIADOS: Son los miembros que se incorporan posteriormente a la Asociación, por recomendación de un miembro pleno, y que hubieren presentando solicitud de adhesión, en la que se comprometan a los que adoptar los objetivos y regulaciones que rigen esta Asociación, y aceptados por la Junta Directiva, estos se denominaran en adelante Miembros Asociados, c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos que la Asociación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros que hayan prestado o presten servicios a la Asociación, y que por sus méritos y contribución practica se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta Asociación, d) MIEMBROS AMIGOS: Son aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la Asociación, en su calidad de amigos de la misma.- Los miembros de la asociación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliados en el extranjero.- Los miembros Asociados podrán obtener la categoría de Miembros Plenos, después de dos años activos de haber sido aceptado como Miembros Asociados según el reglamento que para dicho efecto la Asamblea General aprobará.- Los Miembros Asociados no tendrán voto ni podrán ser electos para cargos directivos, pero podrán ser electos para otros cargos de estructura inmediatas que la Junta Directiva disponga. ARTICULO DOCE: (REQUISITOS).- Para ser MIEMBRO PLENO se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Haber participado en la constitución de la Asociación; c) Haber aportado monetariamente para la conformación del patrimonio; d) Haber cumplido el tiempo correspondiente de dos años como mínimo y las demás condiciones que se establecen en los Estatutos.- Para ser Miembro en general se requiere: a) ostentar una reconocida integridad moral y responsabilidad, e identificarse con los fines y principios de la Asociación, b) solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria, c) ser aprobado su ingreso por la Asamblea General por mayoría simple, d) prometer cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principio de la Asociación; e) firmar compromiso de responsabilidad civil, f) Presentación de Record de la Policía Nacional.-. ARTICULO TRECE: (SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS PLENOS) Los Miembros Plenos tienen los siguientes derechos: a) participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) elegir y ser electo para ejercer los cargo de directivos, de presidente de la Asociación, miembros de la Junta Directiva o cualquier otra instancia que la Asociación amerite; c) Podrá a solicitud de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación, representarla en cualquier evento en los actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la Junta Directiva y la Asamblea General disponga, en el ámbito de acción de la Asociación, ya sea nacional o internacional; d) podrá ser nombrado para la constitución de capítulos o sucursales que la asociación establezca en su ámbito de acción; e) conocer, debatir o rechazar los informes sobre cumplimientos y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; f) recibir información periódica de la actividades administrativas y programas de la asociación.- ARTICULO CATORCE: (DEBERES DE LOS MIEMBROS) Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes deberes: a) cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, b) desempeñar los cargos que le confieran de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones, c) actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la asociación, d) apoyar y participar en los programas que promueva la Asociación, f) responder individualmente civil y penal por los daños y perjuicio que ocasionaren a terceras personas. g) portar siempre el distintivo de la Asociación durante la realización deportiva de la caza y la pesca.- ARTICULO QUINCE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los derechos de los Miembros Plenos son intransferibles, solamente para efecto de Votación en Asamblea General de Miembros o Junta Directiva en las que no pudieran asistir por causa justificada podrán delegar a otro Miembro Pleno de la Asociación mediante carta para hacer uso del voto.- ARTICULO DIECISÉIS : (CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS) La condición de Miembro se pierde en los siguientes casos: a) Por caso de muerte o incapacidad total o permanente, b) por renuncia de su condición de miembro, c) por enfrentar proceso judicial y resultar culpable en caso de delitos graves que contravenga el espíritu y naturaleza de la Asociación, d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, por razones de reiteradas faltas como: Incumplimiento a los ESTATUTOS O REGLAMENTO INTERNO, por incumplimiento reiterados a sus deberes con la asociación, por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinaria, para tal efecto debe contar con el cincuenta y un por ciento (51 %) de los votos presentes de la Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE (DE LAS FALTA Y SANCIONES A LOS MIEMBROS) La Junta Directiva esta facultada para aplicar sanciones a los miembros que realicen violaciones de las expresadas en articulo anterior inciso d), las que serán aplicadas según la gravedad del caso y que devendrán desde: 1.- amonestaciones privada por el presidente, 2.- amonestación ante la Junta Directiva, 3.- separación temporal, y 4) separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía.- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime conveniente, las que una vez recibidas y escuchados sus alegatos, la Junta Directiva resolverá lo pertinente por medio de votación secreta, en caso de expulsión se deberá hacer constar en acta, la que deberá ser notificada al miembro afectado.- En lo concerniente al procedimiento para aplicación de sanciones se establecerá REGLAMENTO que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.- ARTICULO DIECIOCHO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO) La Asociación tendrá tres órganos de Gobierno: a) la Asamblea General, b) La Junta Directiva, y c) el Consejo de Administración.- ARTICULO DIECINUEVE: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION) LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION, es la Autoridad Máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, la componen todos los Miembros Plenos, los miembros asociados y los miembros honorarios, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente de forma ordinaria y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud de la mitad mas uno de los miembros plenos, los cuales harán formal solicitud ante la Junta Directiva, quienes convocarán a reunión extraordinaria.- La Asamblea General de la Asociación elegirá al pleno de la Junta Directiva, el quórum de la sesión para esta elección se formará con el sesenta y cinco por ciento (65 %) de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para la elección de los cargos en general se deberá constar con el sesenta y cinco por ciento (65 %) de los votos, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la Junta Directiva se realizara de forma individual, por funciones y será reglamentado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.- ARTICULO VEINTE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION) Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación: a) elegir entre sus miembros a la Junta Directiva, b) definir y aprobar la política y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la asociación, c) aprobar y dictar los reglamentos internos de la asociación, d) aprobar y establecer el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo la responsabilidad de la asociación, e) elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, (f) aprobar el informe anual de la Junta Directiva, g) autorizar a la Junta Directiva la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmueble de la asociación, h) aprobar, modificar o reformar los estatutos de la asociación y velar por su cumplimiento, para ello se debe contar con el sesenta y cinco por ciento (65 %) de los votos de los miembros plenos, j) decidir la disolución de la asociación, así como definir el destino de su patrimonio, el cual debe ir dirigido a organizaciones afines, i) aprobar la unificación de la asociación con otras organizaciones afines, k) aprobar de acuerdo al reglamento la incorporación de nuevos miembros plenos y asociados a la asociación. ARTICULO VEINTIUNO: (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vice-presidente, un secretario, un tesorero y tres fiscales.- Dicha Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente determine y la toma de sus resoluciones se regirá por los principios ya señalados en su constitución.- La atribuciones de cada uno de sus Miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulara la Junta Directiva de la Asociación.- ARTICULO VEINTIDÓS (FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA)El quórum mínimo necesario para sesionar de la Junta Directiva será de la mitad mas uno de sus miembros.- La convocatoria a su reunión se hará con quince días de anticipación a través de los medios de comunicación sea a través de circular escrita, telegrama o fax, el cual deberá señalar hora, día y lugar de la misma, así como los puntos de agenda a tratar, esta convocatoria estará a cargo del presidente de la Junta Directiva a través del secretario de la misma.- Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la sesión se citará a una segunda convocatoria, la que deberá realizarse en un plazo no menor a los diez días ni mayor a los quinces días, contados a partir de la fecha para la que se había citado la anterior, si en esta segunda convocatoria, no se reuniera el quórum necesario se procederá a levantar un acta en la que se hará constar esta circunstancia y los nombres de los asistentes, el acta será suscrita por la Junta Directiva y cumplida esta conformidad, la Junta Directiva podrá llevarla a efecto y adoptar decisiones válidas para todos los miembros, en lo referente a sus atribuciones.- ARTICULO VEINTITRÉS: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) La atribuciones de la Junta Directiva serán: a) la Dirección y administración del fondo instituido por los asociados, de los órganos y organismos de la asociación de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos por los asociados en el Acta Constitutiva y demás resoluciones y regulaciones que aprobasen, b) la representación legal de la asociación con las calidades de apoderado generalísimo que será ejercida por el presidente o por el miembro pleno que la Junta Directiva delegue.- c) La formulación de diversas medidas necesarias para el mas eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la asociación, d) la gestión y obtención de cooperación externa y local, la aceptación de donaciones, herencias, o legados que apoyen el logro de los fines de la asociación, e) organizar con al menos uno de sus miembros el Consejo de Administración de la asociación, compuesto de tres miembros y en quienes delegará su administración. El miembro de la Junta Directiva o entre los miembros del Consejo de Administración, se designará al director general quien responderá de su actuación ante el presidente de la asociación, f) dirigir toda las relaciones de la asociación, g) establecer los vínculos con personalidades especialista o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios, h) dictar los reglamentos internos de los diversos órganos y organismos creados por la Asamblea General.- ARTICULO VEINTICUATRO: (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación, las resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictará en el ámbito de su competencia, b) elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlos para su aprobación ante la Asamblea General, c) organizar y dirigir el Consejo Administrativo y los diferentes órganos auxiliares de la Junta Directiva, d) organizar definiendo el funcionamiento de los órganos auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismo a los miembros que considere necesario, pudiendo contratar para ello personal calificado externo si con los miembros de la asociación no llenaran los requisitos requerido para tales actividades, e) celebrar convenios de cooperación con diferentes organismos nacionales. f) la Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinaria que celebrase la Asamblea General de la asociación, g) contratar, nombrar y remover al personal que labore para la asociación sujeta a las leyes laborales vigentes, h) consultar sometiendo a consideración de la Asamblea General los asuntos de trascendencia o cualquier otro que por su importancia se estime conveniente por la Junta Directiva, j) las demás funciones y atribuciones que le confiere los presentes estatutos y la que delegue la Asamblea General de la asociación. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. ARTICULO VEINTICINCO: (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros y organizados por la Junta Directiva, su integración y decisión estarán determinadas por el reglamento que aprobare la Junta Directiva, las atribuciones del Consejo de Administración serán: a) crear y administrar los departamento acordados por la Asamblea de asociados o por la Junta Directiva, b) organizar los proyectos necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, c) ejecutar los proyectos y actividades propias de la asociación aprobados por la Asamblea General de la Asociación, o por la Junta Directiva de la asociación, d) realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISÉIS: (PROHIBICIONES) Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la asociación que no le estén conferido por estos estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones a la asociación. Los directivos serán responsable ante la asociación por el uso que hicieren de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de sus responsabilidades cuando lo estime conveniente. ARTICULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA) El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Asociación y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y legal de la asociación y sus atribuciones son : a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) controlar y dirigir el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación y los Órganos auxiliares de la Junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de Junta Directiva a decisión de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la Asociación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los Donantes, d) autorizar junto con el Tesorero los pagos que debe efectuar la Asociación, e) representar legal y administrativamente a la Asociación en la firma de convenios, contratos, y proyectos, podrá delegar para tales efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario, f) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, g) rendir el informe anual a la asamblea general, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la asociación, h) tendrá la facultades de Apoderado Generalísimo, instrumento con el cual representará a la asociación para todas sus actividades judiciales y extrajudiciales. - h) otorgar toda clase de poderes a cualquier persona sea miembro o no miembro de la asociación por acuerdo de la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIOCHO (DEL VICE-PRESIDENTE) El VICE-PRESIDENTE tendrá las misma funciones y atribuciones que el Presidente, las que asumirá en caso de ausencia de este, y en su presencia deberá colaborar activamente en el alcance de los fines y objetivos de la Asociación .- ARTICULO VEINTINUEVE: (DEL SECRETARIO) Corresponde al SECRETARIO: ejercer las atribuciones y facultades siguientes : a) convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo transmitir a los miembros de la Asociación, los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) llevar registro y control de todos los miembros de la Asociación en las diferentes categorías, c) controlar el archivo de la Asociación y los libros de Registros, d) levantar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen , e) supervisar y controlar las labores de los diferentes Órganos de Gobierno y Órganos Auxiliares, f) librar toda clase de certificaciones y demás tareas que le asigne el presidente.- ARTICULO TREINTA: (DEL TESORERO) corresponderá al tesorero : Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) garantizar que la contabilidad de la Asociación sea llevada adecuadamente por la sección Administrativa , b) garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) realizar informe semestrales y un balance anual donde refleje el estado financiero de la Asociación, presentando dicho informe a la Junta Directiva, d) tener representación bancaria con dos firmas o las que la Junta Directiva determine, e) garantizar el control sistemático de acuerdo a un Plan de Funcionamiento de las finanzas, de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución, f) Gestionar en nombre de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas.- ARTICULO TREINTA Y UNO: (DE LOS FISCALES) Corresponde a los fiscales: a) examinar y comprobar los libros de la asociación por lo menos una vez al mes cuando lo estime conveniente, b) realizar sin previo aviso arqueo y comprobaciones de la existencia del capital y demás bienes sociales, c) vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de la a Asociación, d) velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de constitución de la Asociación y los presentes estatutos, e) mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Asociación de los resultados de los trabajos de auditoria que se efectúen, al igual que de las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la asociación en su conjunto.- ARTICULO TREINTA Y DOS: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO) El DIRECTOR EJECUTIVO se incorporara en calidad de miembro de la Junta Directiva, con vos pero sin voto en el caso que éste no sea un miembro pleno, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer reforma a los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) proponer a consideración de la Junta Directiva, estrategias, planes y programas a desarrollar por la asociación, c) preparar y dar a conocer los informenes y balances financieros y el presupuesto de la asociación para la debida aprobación por la Junta Directiva, d) Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesario para el logro de la finalidad y los objetivos de la asociación, e) implementar las políticas, planes programas y proyectos de la asociación, f) someter a la consideración de la Junta Directiva todos los asuntos o gestiones dirigidos al buen funcionamiento de la asociación.- ARTICULO TREINTA Y TRES (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) La Asociación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley Numero 147 " Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro " ; b) por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros de carácter extraordinario, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, por la solicitud por escrito que efectúen la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del setenta por ciento (70 %) de los miembros que conforman la Asamblea General de la Asociación.- Si no se acordara la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Junta Directiva para el mismo objeto sino hasta transcurrido seis meses de esta sesión.- Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno de la Asamblea General, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General de Miembros, una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la Asociación por la Comisión Liquidadora, se convocara a la Asamblea General de Miembros para que decida a que organización u organismo con los mismo fines de la ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA "ASODECAPEMAT", se le entregara lo que quede del patrimonio de la Asociación, mediante acta e inventario. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (DISPOSICIONES GENERALES) Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea General de miembros de la Asociación convocada exclusivamente para ese fin.- Para reformar los Estatutos se requerirá el setenta por ciento (70 %) de los votos del total de los miembros de la Asociación con el goce de todos sus derechos.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: (PERSONERÍA JURÍDICA) Se designará al Presidente de la ASOCIACION DEPORTIVA DE CAZA Y PESCA DE MATAGALPA "ASODECAPEMAT", y al secretario otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que solicite, tramiten y obtenga la Personería Jurídica de esta Asociación, con la facultad de delegar total o parcialmente este tramite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente.- ARTICULO TREINTA Y SEIS (DISPOSICIÓN FINAL) Todo lo no previsto en los presente estatutos será reglamentado por la Asamblea General y sujeto a las leyes vigentes del país, a lo preceptuado por la Asamblea en la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (147) del seis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos, y su defecto en lo contemplado en el Código Civil, Libro Primero, Titulo Uno, Capitulo Trece. - Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto valor y trascendencia legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las renuncias, y estipulaciones implícitas y explicitas y de la necesidad de acompañar los presentes Estatutos a la Escritura Pública de constitución de la Asociación "ASODECAPEMAT", y tres copias del mismo del acta de constitución para presentar la solicitud de la Personería Jurídica de la Asociación, ante la Asamblea Nacional con la correspondiente Exposición de motivo, y de su posterior inscripción en el Registro de Control de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación, en el termino de Ley correspondiente . Y Leída que fue por mi, el Notario, integra y literalmente todo el presente instrumento público a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) William Treminio Treminio.- (f) José A. Zeledón Ibarra.- (f) Ariel A. López García.- (f) William A. Gutiérrez Castillo.- (f) Esteban Edgar García.- (f) Sergio Avilés Reyes.- (f) José F. Martínez Rodríguez (f) Jaime A. Zeledón López.- (f) José A. Mejia Soza.- (f) Teofilo B. Valladares Zeledón. (f) Rosa Rivas Castro.- (f) Mario Salgado Flores.- (f) Félix J. Zeledón López.- (f) Julio C. Leiva Pérez.- (f) Roberto D. Leiva Castillo.- (f) Milton A. Rueda Aguilar.- (f) Luis F. Rivas Castro.- (f) Félix P. Argeda Blandon.- (f) Alejandro J. Baldizon Bernard.- (f) Carlos A. Soza Montenegro.- (f) Miguel Á. Sequeira Leiva.- (f) Carlos A. Soza Téllez.- (f) Orlando Arceda.- (f) Joaquín Gutiérrez Araúz.- (f) Armando J. Manzanarez Matus.- (f) Denis F. Martinez Rayo (f) José A. Rocha Centeno.- (f) Javier A. Morales Leclair.- (f) Manuel F. Porro Rubiales.- (f) Guillermo Cordero Rugama.- (f) Jonathan Gómez Moncada.- (f) Tomas E. Soza López.- (f) José F. Chavarria Castro.- (f) José H. Blandon Valladares.- (f) Emiliano Rojas Acosta.- (f) Nerman A. Rivera Ruiz.- (f) Carmen Ramírez Obando.- José V. Jarquin Martínez.- (f Adolfo Ramírez Obando.- (f) Lisandro Benjamín Lau.- (f) Roger Soza Díaz.- (f) Marcelino Rivera Sáenz.- (f) Hilario U. Arancibia Urbina. Jeafferson F. .Moreno Chavarria. Pedro P. Galeano Rayo.- (f) Eddy M. Blandon Masis.- (f) Medardo Salgado Centeno.- (f) Meregildo Duarte Castro.- (f) Wilmer A. Escorcia López.- (f) Julio C. Martínez Lara.- (f) Luis A. Juárez Matamoros.- (f) Eligio CentenoSalgado.- (f) Oswaldo José Morrison.- Notario Publico.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio Numero dieciséis al reverso del folio Numero veinticuatro de mi PROTOCOLO NUMERO SIETE, que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor WILLIAM TREMINIO TREMINIO, en su carácter de Presidente de la Asociación deportiva de caza y pesca de Matagalpa, "ASODECAPEMAT", libro, firmo, sello y rubrico en nueve hojas útiles de ley este segundo testimonio.- En la Ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde de día ocho de Marzo del año dos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

mil siete. Dr. Oswaldo José Morrison, Abogado y Notario Publico. PASO ANTE MI: Del reverso del folio Numero dieciséis al reverso del folio Numero veinticuatro de mi PROTOCOLO NUMERO SIETE, que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor WILLIAM TREMINIO TREMINIO, en su carácter de Presidente de la Asociación deportiva de caza y pesca de Matagalpa, "ASODECAPEMAT", libro, firmo, sello y rubrico en nueve hojas útiles de ley este segundo testimonio.- En la Ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde de día ocho de marzo del año dos mil seis.- Dr. Oswaldo José Morrison, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 12048 – M. 2146818 – Valor C$ 255.00

RESOLUCION No. 107-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Edgar Jarquín Valdivia, quien comparece en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa **JARQUÍN-BARRIOS, SERVICIO Y LOGÍSTICA GLOBAL DE CARGA, COMPAÑÍA LIMITADA,** a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen No. 038-2007 del 24 de Julio del año 2007, determinó el cumplimiento satisfactorio de los requisitos Exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA.**

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **JARQUÍN-BARRIOS, SERVICIO Y LOGÍSTICA GLOBAL DE CARGA, COMPAÑÍA LIMITADA,** como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Los Accionistas de la empresa **JARQUÍN-BARRIOS, SERVICIO Y LOGÍSTICA GLOBAL DE CARGA, COMPAÑÍA LIMITADA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en la La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua a los Veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete. **IVAN ACOSTA MONTALVAN,** SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 12079 - M. 2147697 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 01-2007

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Restringida***, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

ADQUISICIÓN DE NUEVE COMPUTADORAS CON LICENCIA OFFICE

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Contravalor Donación Japón.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km. 6 Carretera Masaya;* a partir **del 30 de Agosto al 04 de Septiembre del 2007, de 7:30 a.m. hasta las 1:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
4. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera Masaya, el **día Jueves, 06 de Septiembre del 2007; a las 10:30 a.m.**
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C$ 150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja, ubicada en la Entrada Principal de la Dirección General Administrativa – Financiera en el Km. 6 1/2 Carretera Masaya.
6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día, **Martes, 18 de Septiembre del 2007, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta o poder generalísimo y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.
7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31a.m. del Martes 18 de Septiembre del 2007 en la** Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones**.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 12250 - M. 2147333 - Valor C$ 85.00

AVISO

En virtud de las disposiciones del Arto. 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, vigente desde el 15 de Junio de 2006 para Nicaragua, las disposiciones de la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, su Reglamento y sus Reformas y la notificación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) No. 230 y No. 231,del 16 y 17 de Julio 2007 respectivamente, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DENOMINACIÓN DE ORIGEN	CLASE	PRODUCTO	NUMERO REGISTRO	PAÍS
ROMANESTI - ROMANESHTI	33	VINOS TINTOS	882	MOLDOVA
고려신덕신생물 KORYO SINDOKSAN SAEMMUL	32	AGUA MINERAL	881	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

ÓPONGASE.- Expediente No. 2007-0003 DO. Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, siete de Agosto del año dos mil siete.- AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 12077 - M. 2147938/2147937 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de ***Licitación Restringida No. 26-2007 "Proyecto Servicio de remodelación de la delegación departamental MINED-Granada",*** conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007 y acta de inicio del once (11) de Junio 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: ***Proyecto "Servicio de remodelación de la Delegación Departamental del MINED en Granada"***

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en la delegación departamental MINED-Granada

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será no mayor de 20 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **31 de agosto y 03 de septiembre del 2007**, en horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Quince Córdobas netos (C$15.00),** no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días **31 de agosto y 03 de septiembre del 2007.**

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas. La coordinación en la visita al sitio de la obra deberá realizarse con la Oficina de Mantenimiento del MINED.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 8:00 a.m. a 10: 00 a.m. **del día jueves veinte (20) de septiembre del 2007.**

Managua, Agosto del 2007.- **UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES**

2-2

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación de Licitación Restringida, según Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N° 010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, emitido por la máxima autoridad y acta de inicio del Proceso de **Licitación Restringida No. 29-2007** del día veintidós de agosto del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, **INVITA** a personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de los Servicios: "Contratación de Servicios Radiofónico para Transmisión del Programa: El Maestro en Casa".

3. Período de Ejecución del Servicio: El servicio radiofónico será ejecutado por un período no menor a trece (13) semanas, las que serán contadas a partir de la Notificación del Acuerdo de Adjudicación y entrega

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de los CD‘s conteniendo los programas en formato MP3.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro, fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Lugar de Retiro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC): Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días 30, 31 de Agosto y 03 de Septiembre del 2007, en horario desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

6. Lugar de Pago del Pliego de Bases y Condiciones (PBC): El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, los días 30, 31 de Agosto y 03 de Septiembre del 2007, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta la 12:30 m.d.

7. Condición para los potenciales oferentes: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

8. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua”, únicamente en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 20 de Septiembre del 2007.

9. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., el día 20 de septiembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observador, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo “T”, planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

Managua, Agosto de 2007. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 12253 - M. 2148037 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA

PROYECTO: REPARACIONES VARIAS SEGUNDA ETAPA EN ELHOSPITAL SAN JOSE DE DIRIAMBA

El Ministerio de Salud (MINSA), a través del SILAIS Carazo, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de **60** días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.
Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de Caja General del SILAIS, ubicado de ENITEL, 3cuadras y ½ al Oeste Jinotepe, Carazo los días: 31 de agosto y 03,04 de Septiembre del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C$ 300.00 (trescientos córdobas netos), pagaderos en efectivo, a nombre del SILAIS Carazo, ubicado en la Dirección antes mencionada, el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado **Original y Vigente o copia certificado por notario público** de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigente. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud **realizará Visita al Sitio de la Obra**, el día 7 de Septiembre a las 9:00 a.m.; la cual es de carácter obligatorio, el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta para esto debe incluir en su oferta copia del Acta de Visita al Sitio y así poder celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta que será del 1% del monto de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio del SILAIS Carazo, de las 9:00 a las 10:00 a.m. del día 21 de Septiembre del año dos mil siete.

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 21 de Septiembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Dr. Wagner José Campos Alegría, Presidente del Comité de Licitación.- Jinotepe, Carazo 24 de Septiembre de 2007.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 12080 - M. 2147998 - Valor C$ 260.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-2007

“ADQUISICIÓN DE CINTAS, CARTUCHOS Y TONER”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 21-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas proveedoras de **Cintas, Cartuchos y Toner**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Adquisiciones de Cintas, Cartuchos y Toner.

2. La Adquisición de Cintas, Cartuchos y Toner (Originales), será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con Fondos 2% de INATEC.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3. La Adquisición de Cintas, Cartuchos y Toner, objeto de ésta Licitación deberán ser proveídos en una entrega única, una vez firmado el contrato o recibida la orden de compra en Bodega de las Oficinas Centrales del INATEC.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 30 y 31 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 06 de Septiembre del corriente año, dándose respuesta el día 07 de Septiembre del 2007.

7.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 20 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 23 de Agosto del 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 12254 - M. 2147800 - Valor C$ 520.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10-2007
"AMPLIACION INTAE LEON"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 23-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente: Construcción de Aula-Cocina Didáctica para Hotelería M2 144.00.
2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos 2% INATEC.
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE León, ubicado en la entrada a León, frente a la Shell San Benito y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 03 y 04 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 800.00 (Ochocientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 08 de Septiembre del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE León, Entrada a León frente a la Shell San Benito. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 11 de Septiembre-2007, dándose respuesta el día 12 de Septiembre del corriente año.
8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de Documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 3:00 p.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 09-2007

"REHABILITACION ITA JUIGALPA"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 22-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente: Reparaciones Generales y Rehabilitación Sistema Agua Potable Glb. 1.00, Reparación de Tanque de almacenamiento de Agua Glb. 1.00
2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos 2% INATEC.
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del ITA Juigalpa, ubicado en el Costado Sur, puente La Tonga y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 03 y 04 de Septiembre del corriente año, a partir

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 07 de Septiembre del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el ITA Juigalpa, Costado Sur Puente La Tonga, Juigalpa. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 10 de Septiembre-2007, dándose respuesta el día 12 de Septiembre del corriente año.
8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de Documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 24 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-1

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 12248 - M. 2148077 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-015-2007

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 29 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y el Artos 64 del Reglamento, invita a Empresas o Distribuidoras en el Ramo Eléctrico, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proyecto:

"ADQUISICION DE 36 UNIDADES DE CONTADORES DE ENERGIA TRIFASICOS Y 108 UNIDADES DE TRANSFORMADORES DE CORRIENTE PARA INSTALACIONES DE FRIGORIFICOS EN PUERTO CORINTO"

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas netos) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Lunes 03 y Martes 04 de Septiembre del 2007, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día VIERNES 28 de Septiembre del 2007, a las 10:00A.M, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La visita al sitio será establecido en el pliego de Bases y Condiciones

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-014-2007

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 29 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y el Artículo 64 del Reglamento, invita a Empresas Distribuidoras de Accesorios Marinos e Importadores en General, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ADQUISICIÓN DE 284 MTS DE CADENA DE ACERO PARA REMOLCADOR RUBEN DARIO DE ADMINISTRACION PORTUARIA DE CORINTO"

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Lunes 03 y Martes 04 de Septiembre del 2007 en horas laborables hasta las 16:00 horas, .

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día Viernes 28 de Septiembre del 2007, a las 15:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12251 - M. 2147941 - Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-016-07-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-05-025-07-BCN
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO
Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-05-025-07-BCN, del catorce de mayo del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Por Registro GAP-05-025-07-BCN – Póliza de Seguro de Vehículos e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-018-07-DAM, con fecha veintisiete de julio del año 2007.

SEGUNDO
Que el día 07 de agosto del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa Seguros LAFISE.

TERCERO
Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:
De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-05-025-07-BCN, Póliza de Seguro de Vehículos, a la siguiente empresa:

· **Seguros LAFISE** por un valor de U$5,853.44 (cinco mil ochocientos cincuenta y tres dólares con 44/100), incluyendo IVA.

Esta empresa es recomendada por considerar su oferta las más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dichos contratos serán firmados por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.- José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG- 08-005-07-BCN

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-026-06-BCN ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO
Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-06-026-06-BCN, Adquisición de Vehículos, en vista de que la única oferta presentada excede el monto presupuestado para dicha contratación

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año 2007.- JOSÉ DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 12249 - M. 2147726 - Valor C$ 85.00

MODIFICACION No. 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2007

Loteria Nacional, en cumplimiento a lo estimado en el Arto. 12 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arto. 11 y 13 del mismo Reglamento, hace del conocimiento de los poteciales oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Loteria Nacional, la Modificación No.1 al Programa de Adquisiciones del año 2007.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Suministro de Celulares.	1000	C$1.140.000,00	Septiembre	Licitación por Registro	Propios
1	Suministro de Electrodomésticos (100-Refrigeradoras, 200-Cocinas y 500-Televisores)	800	C$3.005.800,00	Septiembre	Licitación por Registro	Propios

Managua, 21 de Agosto del 2007.- Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. No. 12252 - M.2147736 - Valor C$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AÑO 2007

El Teatro Nacional Rubén Darío, en cumplimiento del Arto. 8 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y el Arto. 12 y 13 inc. 2 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 publica la presente modificación a su Programa de Contrataciones del año 2007 incluyendo lo siguiente :

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TIPO DE BIEN, SERVICIO OBRA	VECES EN EL AÑO	MES ESTIMADO DE INICIO	MONTO ESTIMADO EN CÓRDOBAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN
Reparación de doce columnas de mármol del Teatro Nacional Rubén Darío.	1	Septiembre	C$448,841.68	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida
Compra de 02 exprimidores de lampazos plásticos	1	Agosto	C$ 3,014.86	.Fondos Propios	Compra por cotización.

Susan de Aguerri, Directora General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 12075 - M. 2147866 - Valor C$ 260.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

DISTRITO II
LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 146/2007
1. PROYECTO: "ASFALTADO Y DRENAJE PLUVIAL BARRIO BATAHOLA NORTE, DEL GIGANTE 2 1/2C N, 1/2C O, HACIA EL NORTE"

1. Pago del Doc. Base: 29 al 31 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 04 de septiembre de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 19 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 147/2007
2 PROYECTO: "CONSTRUCCION DE EMBALDOSADO Y DRENAJE PLUVIAL BARRIO JUAN EMILIO MENOCAL, MUNICH 1C O, 1/2C S."

1. Pago del Doc. Base: 29 al 31 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 04 de septiembre de 2007 a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II.

3. Recepción y apertura de ofertas: 19 de septiembre del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 148/2007
3 PROYECTO: "ASFALTADO Y BORDILLOS BARRIO DINAMARCA, FRENTE A LAS ALDEAS SOS"

1. Pago del Doc. Base: 29 al 31 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 04 de septiembre de 2007 a las 11:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II.

3. Recepción y apertura de ofertas: 19 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11631 - M. 2146292 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GRISELDA DOLORES CANO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11629 - M. 2146305 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 35, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LESBIA JOHANA RIVERA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

———————-

Reg. No. 11632 - M. 2146278 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 151, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JONATHAN EZEQUIEL CALLEJAS OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

———————-

Reg. No. 11633 - M. 61466320 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 124, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GUILLERMO FELIPE LANZAS TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

———————-

Reg. No. 11634 - M. 2146299 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2048, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KAREN LIZETTE LAGUNA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————-

Reg. No. 11635 - M. 2146290 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1868, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LORENA DEL CARMEN DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————-

Reg. No. 11636 - M. 2146279 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2116, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ALICIA DEL CARMEN CALDERON TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————-

Reg. No. 11637 - M. 2146281 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2032, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ARMANDO ENRIQUE TELLEZ CAMAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 11638 - M. 2146315 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1624, Página 33, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNY JAVIER JARQUIN SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11639 - M. 2146275 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1598 Página 20, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELBA AUXILIADORA OLIVARES GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11640 - M. 2146276 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1599, Página 20, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANILO JOSE PAIZ CALDERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11641 - M. 2146322 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURA ADELIA FLORES CALERO, natural de Posoltega, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Dra. Lilliam Llufrio. Responsable Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11642 - M. 2146288 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SURIS ELIZABETH TALENO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11643 - M. 2146286 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERNESTO ZELEDON BENAVIDEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

mes de septiembre del año dos mil seis. Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11644 – M. 2146296 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 31, Partida 1.044, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**

ANABEL AMBRISTONG WILSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de julio del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 11645 – M. 2146294 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 31, Partida 1.045, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**

IVONNE DE LA CONCEPCION ARAGON ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de julio del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 11646 - M. 2146312 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 199, Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agragia". POR CUANTO.

HOLMAN DE LOS SANTOS ORTEGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling J- Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11647 - M. 2146309– Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 044, Página 022, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agragia". POR CUANTO.**

ROBIN RAMON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling J- Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11651 – M. 2146344 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 310, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería y** que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARICIA ESKARLET GARCIA NUÑEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 11650 – M. 2146284 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 61, Partida No. 121, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DARLING JANETTE LOPEZ RAMOS, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

———————-

Reg. No. 11649 – M. 2146307 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que en el Folio 9, No. 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

JOSE DANIEL VEGA RUIZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Teológicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del 2007. MSC. Dina Maribel Montiel, Secretaria General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Directora de Registro Académico.

———————————

Reg. No. 11648 – M. 2480157 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ORTIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 11668 - M. 1128501 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL CARMEN ESPINOZA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11669 - M. 2146403 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA ETHELMINA DEL ROSARIO SALAZAR BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

———————————

Reg. No. 11670 - M. 2146395 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 390, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LORGIA DE LOS ANGELES ALEMAN SIMONE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico-Farmacéutico,** para que goce de los derechos y -prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

———————-

Reg. No. 11671 - M. 2146388 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 72, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO MARCHENA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

———————-

Reg. No. 11672 - M. 2146391 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Empresariales**, que esta Oficina lleva a su cargo,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICK JAVIER TRUJILLO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 20 de febrero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11673 - M. 2046417 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YANIRA LISVETT RODRIGUEZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11674 - M. 2146375 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 289, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JULIO ARMANDO MONTENEGRO CANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11675 - M. 2146420 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 55, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIURELD DEL CARMEN RIVERA CRUZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.11676 - M.2146418 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 53, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NUBIA MARGARITA PEREZ LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11675 - M. 2146369 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 186, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JANNY ELIZABETH ESPINOZA QUINTANILLA, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil uno. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Lic. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11678 - M. 2146373 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MAURICIO ANTONIO ACUÑA CASTELLON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil dos. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

———————

Reg. No. 11679 – M. 2146371 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 70, Partida 925, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**

ANA SCARLETH RODRIGUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

———————

Reg. No. 11680 - M. 2146371 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA SCARLETH RODRIGUEZ URBINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil dos. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

———————

Reg. No. 11681 - M. 2146356 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 108, Página, Tomo 108, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HEBER EMILIO ARAUZ SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 07 de enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

———————-

Reg. No. 11682 – M. 2146390 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. POR CUANTO:**

CARLOS ALEJANDRO ABAUNZA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.– El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.- Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica Sede Masaya.

———————

Reg. No. 11683 – M. 2146353 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 363, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. POR CUANTO:**

EDUARDO MARTIN GUTIERREZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizadas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.– El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. No. 11684 – M. 2146378 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitiva, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ISRAEL JOSEPH WRIGHT BENJAMIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2004. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 07 de diciembre del 2004.– Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

———————————

Reg. No. 11685 – M. 2146397 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 27, Partida No. 53, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ESBEL DEL SOCORRO GUERRERO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

———————-

Reg. No. 11686 – M. 2146424 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 53, Partida No. 104, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARLON JOSE GONZALEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11458 - M. 2146208- Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAGISTER EN OFTALMOLOGIA,** presentada por **IVANIA CAROLINA VALDIVIA CACERES,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, el 26 de enero de 2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del ocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAGISTER EN OFTALMOLOGIA** de **IVANIA CAROLINA VALDIVIA CACERES.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAGISTER EN OFTALMOLOGIA de IVANIA CAROLINA VALDIVIA CACERES,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 405, Folios 444, 445, Tomo III. Managua, 11 de Junio del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

———————

Reg. No. 11459 – M. 2146200 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARLON ENRIQUE SEQUEIRA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

———————

Reg. No. 11462 – M. 2146266 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SERGIO EZEQUIEL JARQUIN GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11463 – M. 2146265 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KATY JUDITH SOTO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11461 – M. 2146229 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUANA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El director de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11465 – M. 2146198 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR LEONEL CHAVEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11466 – M. 2146199 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA JOSE AYERDIS ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11467 – M. 2146220 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 585, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARVIN CECILIO JOSE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2002. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11468 – M. 2146227 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MAYRA CAROLINA DEL CARMEN MORALES CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11460 – M. 2146212 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 394, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA VERONICA TIJERINO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09865 – M. 2107654 – Valor C$ 390.00

DONALD SIMON AMADOR CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica denominada **CORRALES NEGROS,** ubicada en La Comarca El Recreo, jurisdicción de Rama, con una extensión superficial de treinta y ocho manzanas con cuatro mil novecientas cuarenta y cinco varas cuadradas (38 Mzs y 4945 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Rama-Managua; SUR: Valentin Rocha; ESTE: Dolores Baez y OESTE: Estadio Municipal El Recreo, predios urbanos. Interesados. Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil Rama. Trece de junio dos mil siete. Lic. Carlos Alberto Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria de Actuaciones.

3-1

RESTITUCION DE LOS TITULOS CERTIFICADOS A PLAZO FIJO

Reg. No. 10066 – M. 2108011 - Valor C$ 255.00

Por estar comprobada la veracidad de los hechos sobre la solicitud de Restitución de los Títulos Certificados a Plazo Fijo a nombre de **KAREN LISBETH VELASQUEZ HERRERA,** de conformidad a los Artos. 89 y 90 de la Ley de Títulos Valores, pactados el seis de enero del año dos mil cinco por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON DOCE CENTAVOS, identificado con Serie "A" No. 2386 y por la suma de tres mil novecientos sesenta y siete dólares con cinco centavos, identificado con Serie "A" No. 2385, el cual fue pactado con BANCO DE LA PRODUCCION SUCURSAL OCOTAL (BANPRO), representado por la Lic. Nohemí Flores, en su calidad de Gerente. Dado en Juzgado Civil Distrito, Ocotal, diecisiete de enero del año dos mil siete. Dra. Rosa María Rodríguez Herrera, Juez Civil de Distrito Ocotal N.S.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 12178 – M. 2146844 – Valor C$ 390.00

MARIA KARINA REYES RUEDA, mayor de edad, soltera por viudez, Abogada y de este domicilio, solicita en la calidad en que comparece se le declare a ella y a sus hijos **MARIA IRENE SABAS ERNESTO Y WALMARO ERNESTO,** todos de apellidos **GARCIA REYES,** herederos Unicos y Universales de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo y padre de los jóvenes mencionados el señor **SABAS ERNESTO GARCIA RAMIREZ,** (q.e.p.d). En especial sobre los siguientes bienes muebles e inmuebles: 1. un camión Mercedes Benz 1419, color blanco, con placas M064058, con motor número 37698950015640, Año 1990 de ocho toneladas; 2. Un camión Mercedes Benz 1117, color blanco, con placas M072581, motor número 34495050803697, Año 1985, de ocho toneladas; 3. Un camión Mercedes Benz 1319, color blanco, placas M039112, motor número 37698160834396, año 1986, de ocho toneladas; 4. Un camión marca Ford, cargo 7000, color blanco, placa M072573, motor VX039846, año 1968, de ocho toneladas de los que adjunto fotocopias y originales de las tarjetas de circulación para su cotejo; 5. Un lote de terreno con un área de 1,687.051 metros cuadrados o 2,392.938 varas cuadradas, localizado dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el norte mide 44.96 metros en línea quebrada de tres segmentos, con Aurelia Suárez e Isabel Suárez; Sur: 36.70 metros en línea quebrada con Elba Carvajal; Este: 41.62 metros en línea recta con Elsa Méndez y al Oeste: 44.50 metros en línea recta, calle de por medio con los señores Cleto Huembes García, María Isabel Huembes García y Rita Bolaños, del que acompaño Plano topográfico y sobre el cual se encuentra construida mi casa de habitación, que mide 15 varas de frente por veinticinco varas de fondo y está construida de dos plantas, la planta superior es de paredes de plycem, piso de madera y techo de zinc y la planta baja es de paredes de concreto, techo de zinc y cielo razo, piso de ladrillos y cerámica posee inodoro, agua potable y luz eléctrica; 6. Un lote de terreno de forma irregular, con un área de 1.984.130 metros cuadrados o 2,814.319 varas cuadradas, localizadas entre las medidas y linderos siguientes; Norte: Resto de la Propiedad Matriz con 46.30 metros lineales; Sur: Acantilado de por medio con el paso del Río Canogueño de las Maderas, con 65.98 metros lineales; Este: Remanente de la Propiedad Matriz 66.63 metros lineales y Oeste: en línea recta 48.70 metros con acantilado del paso del Río San Blas y camino Real del que adjunto plano topográfico. 7. Un lote de terreno de forma irregular, con un área superficial de 58,217.436 metros cuadrados, equivalentes a 82.576.484, varas cuadradas (8.2589 manzanas), Localizadas entre los siguientes linderos: Norte: Camino de por medio que conduce hacia las Mesas de Acicayas y parcelas; Sur: resto del poblado de las Maderas; Este: Remanente de la propiedad matriz y Oeste: Con el cementerio y predio del Pollo Estrella y camino de por medio; del que adjunto igualmente plano topográfico. 8. Un lote de terreno de forma rectangular con un área superficial de 1,836.023 metros cuadrados equivalente a 2.604.242 varas cuadradas, localizado dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: 50 metros con los silos de Enabas; Sur: 50.02 metros calle de por medio con Earlys Orozco, predio de Reyneris Rueda; Este 37.08 metros con Manuel Romero y la Bloquera y Oeste: 36.35 metros lineales con carretera Panamericana de por medio con Inés Cano, del que adjunto plano topográfico. 9. Un lote de terreno en forma cuadrangular, con un área superficial de 634.904 metros cuadrados, equivalente a 900.557 varas cuadradas que tiene por medida y linderos las siguientes: Norte: Calle de por medio con Elvira Mejía, con 27.45 metros; Sur: Con el resto de la propiedad matriz con 24.20 metros; Este: Con Frank Mena y mide 25.55 metros y Oeste: con remanente de la Propiedad matriz con 24.20 metros. Todos estos lotes de terrenos, tienen las siguientes mejoras: Casitas de maderas y piedras canteras sin repellar, techo de tejas y piso de tierra, con áreas construidas menores a los cuarenta metros cuadrados, con árboles frutales y debidamente cercados. Adquiridos a través de transmisiones sucesivas de la posesión material de sus parientes, antecesores en la posesión y carecen de dominio debidamente inscrito. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Tipitapa, dos de agosto del dos mil siete. Roberto Martín Gómez Rosales, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa. Marlon Martín Hernández Gómez, Secretario de Actuaciones.

3-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org